



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellets, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 195, de fecha 14 de mayo de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, con estimación del recurso de apelación y revocación de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia en fecha 28 de enero de 2014, inadmite el Recurso Contencioso-Administrativo PO nº. 100/2012, interpuesto por D. *****, contra la desestimación por silencio de la reclamación presentada por la parte actora ante el Ayuntamiento de Valencia en cuanto a la cantidad debida en concepto de intereses derivados de la liquidación y pago del justiprecio de las fincas registrales nº. 76.196, 58.891 y 50171.”

3.



“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 494/13, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 3 de diciembre de 2013, que inadmite el Recurso PO nº. 256/2012 interpuesto por Levantina Ingeniería Construcción, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2012 desestimatorio del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2011, mediante la que se dispuso renunciar a la celebración del contrato para la prestación de servicios educativos de la ciudad de Valencia, con imposición de costas al recurrente.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 204, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 16 de mayo de 2014, desestimatoria del Recurso PA nº. 148/13 interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2012, desestimatoria de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 18 de julio de 2011, como consecuencia de una caída en la calle Bilbao, nº. 20, debido a que el firme se encontraba mal, y por lo que reclamaba una indemnización de 7.019, 29 €; todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 190/2014, de 15 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valencia,



desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA n°. 338/2013 interpuesto por la mercantil Romuya, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de junio de 2013, por el que se inadmitía a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2009, por el que se inadmitía a trámite el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n°. 1264-W, de 3 de abril de 2009, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador, mediante la que se imponía a la actora una multa de 1.502,54 € por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.b) de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares, quedando concluso el procedimiento.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia n°. 192/2014, de 21 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA n°. 408/2013 interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 26 de julio de 2013, que deniega la solicitud de reconocimiento de derecho al abono de indemnización por razón del servicio, quedando concluso el procedimiento.”

7.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Auto n°. 149/2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°. 2 de Valencia, en fecha 15 de mayo de 2014, por el que se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal y archivado el



Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 261/2013, interpuesto por D^a. *****,
contra resolución sobre requerimiento legalización obras calle Escolano, nº. 19.”

8.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada del Decreto nº. 10, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia en fecha 1 de abril de 2014, por el que - en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara terminado el Recurso PA nº. 203/2013, interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por exceso de ruidos en su vivienda en la avenida *****, nº. *****.”

9.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 174, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 15 de mayo de 2014, estimatoria parcial del Recurso PA nº. 639/2012 interpuesto por D^a. ***** contra Resolución, de 22 de mayo de 2012, que desestimó el recurso de reposición contra Resolución de Alcaldía de 19 de julio de 2011 que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por la recurrente, el día 10 de junio de 2008, como consecuencia de la caída en una rampa existente en la acera de la calle Arnaldo de Vilanova, altura con avenida de Malvarrosa; la sentencia declara el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 1.158,05 euros, más intereses legales a partir de la notificación de la sentencia.”

10.

“En virtut de les atribucions conferides per l’article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local, a la vista de l’escrit presentat per la Sra. ***** en data 28 de març de 2014, dels informes del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, del Servei de Personal, de la Secretaria i de l’Assessoria Jurídica Municipal, així com de la resta de documentació obrant al corresponent expedient, s’acorda:

Primer.- Desestimar la sol·licitud de trasllat per motius de salut formulada per la Sra. ***** per quant, segons informe del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral de data 25 d’abril de 2014 ‘...Després de la revisió i entrevista efectuada a la treballadora considere que en l’actualitat no hi ha inconvenient destacable perquè puga continuar exercint la seua actual ocupació en la centraleta telefònica municipal. En cas d’empitjorar de forma considerable la seua actual patologia i atés que la resta de patologies que patix la treballadora, que van obligar ja a un anterior trasllat de lloc de treball, hauria de plantejar-se la possibilitat que la Sra. ***** sol·licite una invalidesa per a la seua professió habitual’, pel que actualment no pareixen existir raons de salut que impedisquen el compliment de les funcions pròpies del lloc de treball de cos oficial servicis genèrics (PH), en la centraleta municipal del Servei Servicis Centrals Tècnics.

Segon.- Considerar el referit escrit com una sol·licitud de trasllat de caràcter general i incloure-la en el fitxer de sol·licituds de trasllat que es manté en la Secció d’Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball del Servei de Personal, per si sorgixen necessitats que facen possible un canvi de destí de la mateixa, posant en el seu coneixement que si la sol·licitud de trasllat no ha sigut resolta en el termini d’un any, resultarà arxivada per raó de gestió procedimental.”

11.

“En exercici de les atribucions que conferix l’article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d’abril, Reguladora de les Bases deL Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local,



i de conformitat amb la proposta formulada pel Servei de Personal, s'acorda:

Primer.- A la vista de les corresponents actuacions, de l'informe del Servei de Personal i de conformitat amb el mateix, designar nominalment el personal funcionari de carrera que componen la Comissió de Valoració de la convocatòria per a proveir tres llocs de personal medic cap Salut Laboral (TD), aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 14 de març de 2014, al següent personal funcionari de carrera:

President titular: D. *****, tècnic d'administració general d'esta Corporació.

President suplent: D^a. *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació.

Secretari titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretari general d'Administració municipal.

Secretari suplent: D. Hilario LLavador Cisternes, secretari d'esta Corporació.

Vocal titular: D. *****, metge d'esta Corporació.

Vocal suplent: D. *****, metge d'esta Corporació.

Vocal titular: D^a. *****, metgessa d'esta Corporació.

Vocal suplent: D. *****, metge d'esta Corporació.

Vocal titular: D^a. *****, metgessa d'esta Corporació.

Vocal suplent: D^a. *****, metgessa d'esta Corporació.

Segon.- Habilitar la designació de possible assessorament tècnic especialista, si així se creu oportú, per a facilitar l'avaluació dels mèrits acreditats pel personal aspirant.

Tercer.- Declarar definitivament admeses a la convocatòria, per reunir els requisits exigits, a les següents persones, indicades per orde alfabètic del primer cognom:



D. *****, amb DNI núm. *****.

Quart.- Per la Secretària es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents.”

12.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, se aprobó contratar el suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en 2 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un presupuesto máximo de 357.012,60 € más 74.972,64 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 431.985,24 €; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:



‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de uniformidad para el personal de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en dos lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Policía Local y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

Orden	Empresas licitadoras. Lote 1	Puntos sobre 2	Puntos sobre 3	Puntuación total
1ª	El Corte Inglés, SA	25	60	85

Orden	Empresas licitadoras. Lote 2	Puntos sobre 2	Puntos sobre 3	Puntuación total
1ª	Armería Gabilondo, SA	20	60	80
2ª	El Corte Inglés, SA	20	20.8	40.8

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al Lote 1: a la mercantil El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta; y en cuanto al Lote 2: a la mercantil Armería Gabilondo, SA, con CIF A46448445, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva en cuanto al Lote 1, por importe de 17.439,22 € y en cuanto al Lote 2, por un importe 411,41 €, equivalentes al 5% del presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones



tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 431.985,24 €, se realizará con cargo a la aplicación CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/1349, ítems 2014/62750, 2014/62760, 2015/2960 y 2015/2970, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 12 de mayo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para cada uno de los lotes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 9 de mayo de 2014 del requerimiento a la mercantil El Corte Inglés, SA, en cuanto al lote 1, y a la mercantil Armería Gabilondo, SA, en cuanto al lote 2, se ha constatado que han constituido las respectivas garantías definitivas y se ha verificado que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato del suministro de uniformidad para el personal



de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, dividido en 2 lotes, a favor del licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, en cuanto al lote 1, a la mercantil El Corte Inglés, SA, con CIF A28017895, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta; y en cuanto al lote 2, a la mercantil Armería Gabilondo, SA, con CIF A46448445, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por los precios unitarios que detalla en su oferta.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 431.985,24 €, se realizará con cargo a la aplicación CD110 92060 22104 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/1349, ítems 2014/62750, 2014/62760, 2015/2960 y 2015/2970, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Tercero.- Las mercantiles El Corte Inglés, SA y la Armería Gabilondo, SA, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberán hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se les acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato deberá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles siguientes desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

13.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, se aprobó contratar la prestación del servicio de intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCP, por un importe de 451.221,96 €, más la cantidad de 45.122,19 €, correspondiente al 10% de IVA, lo que hace un total de 496.344,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó, a propuesta de la Mesa de Contratación:

‘Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. La única proposición presentada obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares:

Orden	Empresas licitadoras	Puntos sobre nº. 2	Puntos sobre nº. 3	Puntuación total
1ª	Asociación Alanna	35	51	86

Tercero.- Requerir, al único licitador, en consecuencia, que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil Asociación Alanna, con CIF G97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única del 10%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas



particulares, lo que determina un importe de 406.099,76 €, más la cantidad de 40.609,98 €, en concepto de IVA al tipo del 10%, lo que asciende a un total de 446.709,74 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 20.304,99 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 446.709,74 €, se realizará con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00244, items 2014/012270, 2015/002180 y 2016/000940, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 9 de mayo de 2014 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante y se notifica al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 9 de mayo de 2014 del requerimiento a la Asociación Alanna se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Fundamentos de Derecho

Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

Por todo ello, se acuerda:

Primero.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, a favor del único licitador que ha presentado proposición y, en consecuencia, la oferta económicamente más ventajosa la Asociación Alanna, con CIF G-97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única del 10%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que determina un importe de 406.099,76 €, más la cantidad de 40.609,98 €, en concepto de IVA al tipo del 10%, lo que asciende a un total de 446.709,74 €.

Segundo.- El gasto, de carácter plurianual, de 446.709,74 €, se realizará con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta 2014/00244, items 2014/012270, 2015/002180 y 2016/000940, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuesto.

Tercero.- La Asociación Alanna, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente.

Cuarto.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de adjudicación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto.- Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al



adjudicatario y al resto de licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares.”

14.

“Por el Servicio de Contratación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2014, acordó contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia dividido en dos lotes, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP, aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, aprobar el gasto correspondiente y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, en fecha 7 de mayo de 2014, finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo día 16 de junio.

II.- Posteriormente, por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite nota interior de fecha 23 de mayo de 2014 en la que se indica que se ha detectado un error material en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación del contrato mencionado, relativa al presupuesto de licitación y precio del contrato, concretamente en el desglose del presupuesto por lotes en los párrafos segundo y tercero de la citada cláusula, y así donde dice:

‘Importe anual primer año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 250.000 € del lote 1



(206.611,57 €, más 43.388,43 de IVA al 21%) y 2.167.355,37 € del lote 2 (1.791.202,78 €, más 376.152,59 de IVA al 21%).

Importe anual del segundo año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 250.000 € del lote 1 (206.611,57 €, más 43.388,43 de IVA al 21%) y 2.167.355,37 € del lote 2 (1.791.202,78 €, más 376.152,59 de IVA al 21%)', debe decir:

‘Importe anual primer año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 302.500 € del lote 1 (250.000 €, más 52.500 € de IVA al 21%) y 2.622.500 € del lote 2 (2.167.355,37 €, más 455.144,63 € de IVA al 21%).

Importe anual del segundo año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 302.500 € del lote 1 (250.000 €, más 52.500 € de IVA al 21%) y 2.622.500 € del lote 2 (2.167.355,37 €, más 455.144,63 € de IVA al 21%)’.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

‘Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equivoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

En el supuesto que nos ocupa, el error detectado es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos



complejos, de forma que su corrección no altera el sentido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 25 de abril de 2014, manteniéndose el resto del clausulado en su integridad.

Por todo lo anterior, se acuerda:

Único.- Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato de la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de Valencia dividido en dos lotes, y en su consecuencia en la cláusula 5ª, relativa al presupuesto de licitación y precio del contrato, donde dice:

‘Importe anual primer año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 250.000 € del lote 1 (206.611,57 €, más 43.388,43 de IVA al 21%) y 2.167.355,37 € del lote 2 (1.791.202,78 €, más 376.152,59 de IVA al 21%).

Importe anual del segundo año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 250.000 € del lote 1 (206.611,57 €, más 43.388,43 de IVA al 21%) y 2.167.355,37 € del lote 2 (1.791.202,78 €, más 376.152,59 de IVA al 21%)’, debe decir:

‘Importe anual primer año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 302.500 € del lote 1 (250.000 €, más 52.500 € de IVA al 21%) y 2.622.500 € del lote 2 (2.167.355,37 €, más 455.144,63 € de IVA al 21%).

Importe anual del segundo año del contrato: 2.925.000 € (2.417.355,37 €, más 507.644,63 € de IVA al 21%). Con el siguiente desglose: 302.500 € del lote 1 (250.000 €, más 52.500 € de IVA al 21%) y 2.622.500 € del lote 2 (2.167.355,37 €, más 455.144,63 € de IVA al 21%)’, manteniéndose el resto del clausulado en su integridad.”



“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 310-N, de fecha 22 de noviembre de 2013, se aprobó por un lado el encargo a la mercantil Bases de Reparación y Mantenimiento, SL, CIF B97289102, la ejecución de la primera fase de medidas precautorias en el inmueble propiedad municipal sito en la calle Subida del Toledano, nº. 1-Bordadores, nº. 9 de la ciudad de Valencia, por un importe total de 13.890,26 €, del que corresponden 11.479,55 € al principal y 2.410,71 € al 21% del IVA, y el encargo a la contrata municipal Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, CIF B97570063, la consultoría, asistencia y dirección técnica para la adopción de las medidas precautorias citadas, por un importe total de 1.631,72 €, del que corresponden 1.348,53 € al principal y 283,19 € al 21 % del IVA, así como aprobar el gasto total por importe de 15.521,98 €, 21% IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 21200 del entonces vigente Presupuesto, conceptuada como “Edificios y otras construcciones”, según propuesta gastos nº. 2013/8938, items nºs. 2013/186100, 2013/186110.

Segundo.- Habiéndose aprobado la incorporación de remanentes de crédito al vigente Presupuesto, el citado gasto tramitado como fase AD no se ha volcado al Presupuesto del ejercicio 2014, por lo que se debe tramitar el reconocimiento de la obligación y, en consecuencia, por parte del Servicio de Patrimonio se ha formulado propuesta de gastos nº. 2014/2060, por importe de 15.521,98 €, 21% IVA incluido, items nºs. 2014/82970 y 2014/82980, con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 21200, del vigente Presupuesto, conceptuada como “Edificios y otras construcciones”.

Fundamentos de Derecho



Primero: de conformidad con lo dispuesto en la base 37ª.2.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el correspondiente expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Vistos los hechos y fundamento de Derecho que anteceden y la fiscalización de conformidad por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación y abonar a la mercantil Bases de Reparación y Mantenimiento, SL, CIF B97289102, la cantidad de 13.890,26 €, de los que corresponden 11.479,55 € al principal y 2.410,71 € al 21% del IVA, por la ejecución de la primera fase de medidas precautorias en el inmueble propiedad municipal sito en la calle Subida del Toledano, nº. 1-Bordadores, nº. 9 de la ciudad de Valencia, así como a la contrata municipal Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, CIF B97570063, la cantidad de 1.631,72 €, de los que corresponden 1.348,53 € al principal y 283,19 € al 21% del IVA, por la consultoría, asistencia y dirección técnica para la adopción de las medidas precautorias citadas.

Segundo.- Aprobar el gasto referenciado en el apartado anterior por importe de 15.521,98 €, 21% IVA incluido, el cual se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 21200 del vigente Presupuesto, conceptuada como “Edificios y otras construcciones”, según propuesta de gastos nº. 2014/2060, ítems nºs. 2014/82970 y 2014/82980.”



“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante nota interior de la Delegación de Bienestar Social e Integración se ha solicitado la adscripción a dicha Delegación de los locales en planta baja sitos en la calle Alta, nº. 43 y nº. 45, inventariados a los códigos 1.E5.01.0176 y 1.E5.01.0175, con una superficie de 169,93 m² y 184,19 m², respectivamente, adscritos a la Policía Local y ocupados en la actualidad por el Retén de la Policía Local, a fin de destinarlos al desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el inmueble mencionado a los fines solicitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal, inventariado al código 1.E5.04.350 y con una superficie total de 125,93 m².

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por lo expuesto, se acuerda:



Único.- Adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración los locales en planta baja sitos en la calle Alta, nº. 43 y nº. 45, inventariados a los códigos 1.E5.01.0176 y 1.E5.01.0175, con una superficie de 169,93 m² y 184,19 m², respectivamente, ocupados en la actualidad por el Retén de la Policía Local, a fin de destinarlos al desarrollo de sus actividades, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos. La adscripción tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel en que la Policía Local comunique al Servicio de Patrimonio que ha procedido a desalojar los locales, momento desde el que se entenderá dejada sin efecto la adscripción de los mismos a la Policía Local.”

17.

“De conformidad con lo que disponen los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Mediante nota interior de la Delegación de Bienestar Social e Integración se ha solicitado la adscripción del local en planta baja sito en la calle Modesto González Latorre, nº. 2, inventariado al código 1.E3.05.0112, con naturaleza de bien patrimonial, con una superficie de 132,46 m², ya que el mismo se quiere ceder a la Asociación Cuidiscap para la realización de actividades con fines terapéuticos y de ocio para personas con discapacidad.

Segundo.- Por el concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el inmueble mencionado a los fines



solicitados.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal, inventariado al código 1.E3.05.0112 y con una superficie total de 132,46 m².

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al concejal delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

Por lo expuesto, se acuerda:

Único.- Adscribir a la Delegación de Bienestar Social e Integración el local en planta baja sito en la calle Modesto González Latorre, nº. 2, inventariado al código 1.E3.05.0112, con naturaleza de bien patrimonial, que cuenta con una superficie de 132,46 m², corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.”

18.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, resultan los siguientes:

Hechos



Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de una parcela de 932,94 m² sita en avenida Tres Cruces, destinada a red viaria procedente de la cesión de 1.647 m², efectuada en el expediente nº. 3.689/77 del Negociado de Obras Particulares y formalizada en escritura pública de 14 de diciembre de 1978 dada ante el notario D. Gregorio Pérez Sahuquillo (nº. protocolo 2.766).

Asimismo, es necesario hacer constar que, el resto de 714,06 m² que formaban parte de la cesión de 1.647 m² se aportaron a la reparcelación forzosa sector PRR9 de Patraix y actualmente consta como parte de las propiedades municipales inventariadas a los códigos 1.S3.08.781 y 1.S3.08.784.

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de la referida parcela.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.



Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, Relaciones S3-Suelo en vía pública, la parcela sita en avenida Tres Cruces, que responde a la siguiente descripción:

Red viaria sita en avenida Tres Cruces, números 86 a 90. Lindes: Norte, Sur y Este, resto de avenida Tres Cruces; Oeste, edificio sito en avenida Tres Cruces, nºs. 86 a 90. Distrito 8-Patraix, barrio 2-Sant Isidre. PGOU aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 932,94 m². Adquisición y título de propiedad: forma parte de la cesión de la parcela de 1.647 m², formalizada en escritura de fecha 14 de diciembre de 1978, con protocolo nº. 2.766, ante el notario D. Gregorio Pérez Sahuquillo. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria urbana via urbana y GRV-2 Sistema general red viaria via metropolitana, DCM Dotaciones: comunicaciones. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 691.695,67 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

19.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación consta de alta con el código 1.S2.05.047, una parcela sobrante de 271,07 m² procedente del antiguo trazado de la calle Padre Palau y Quer.

La citada parcela causó alta en el Inventario, en virtud del acuerdo plenario de fecha 2 de junio de 1970 (expediente 31/1970 Inventario), con una superficie de 456,96 m², inscribiéndose registralmente con idéntica cabida; la misma se regularizó a la baja



hasta su actual superficie como consecuencia de las segregaciones y ventas de 51,12 m² (expediente 10/1970 Administración) y de 134,77 m² (expediente 44/1977 Administración).

Segundo.- Por la Oficina Técnica de Patrimonio, con ocasión de una solicitud de venta por colindancia (expediente 7/1998 Propiedades Inmobiliarias), se informó que los gráficos de inventario de los códigos 1.S2.05.047 y 1.S2.05.048 adolecían de errores de dibujo, lo cual fue subsanado por las operaciones 2008/1171 y 2008/1172 del Sistema de Gestión Patrimonial, así como que el primer código debía regularizarse para incluir el suelo procedente de la calle Padre Palau y Quer y de restos de expropiaciones colindantes que, de acuerdo con el Plan General de Ordenación de 1988, también pasan a tener aprovechamiento urbanístico.

Tercero.- Atendido lo expuesto por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarios para:

a) La regularización del código 1.S2.05.047 ampliándose en 203,15 m² (9,94 m² del resto del solar de la casa expropiada sita en los números 3, 5 y 7 de la calle Padre Palau y Quer y 193,21 m² procedente de dicha calle).

b) El alta de una parcela para red viaria de 458,10 m² procedente de las expropiaciones para la apertura de la calle Lérica de los edificios de la calle Sagunto, nº. 39 (expediente 9/1969) y nº. 41 (expediente 10/1969) y en la calle Padre Palau y Quer, nºs. 3, 5 y 7 (expediente 11/1969) y nº. 9 (expediente 12/1969).

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su



situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S2.05.047, para ajustarse a las alineaciones vigentes, quedando con la siguiente descripción:

Parcela sobrante para residencial plurifamiliar en calles Lérida y Sagunto. Lindes: Norte, edificios números 2, 4, 6, 8, 10 y 12 de la calle Padre Palau y Quer; Sur, calle Lérida, edificio número 6 de la calle Lérida y acequia de Mestalla; Este, calle Sagunto; y Oeste, edificio número 4 de la calle Pepita. Distrito 5-La Saidia, barrio 2-Morvedre. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 474,22 m². Adquisición y título de propiedad: 271,07 m² (resto de 456,96 m², después de dos segregaciones y ventas) procedentes del antiguo trazado de la calle Palau y Quer, formalizados en certificado de dominio de 18 de junio de 1970; 193,21 m² procedentes del antiguo trazado de la calle Palau y Quer, pendientes de formalizar en certificado de dominio; y 9,94 m² son parte de 220,00 m² expropiados por escritura de fecha 24 de julio de 1970, con protocolo nº. 3.583, ante el notario D. Ramón Herrán de las Pozas -sustituido por D. Ramón Fraguas Massip- (expediente 11/1969). Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: 271,07 m² (en origen 456,96 m²) son la finca registral nº. 29.763, al tomo 1.384, libro 288 de la sección 1ª de Afueras, folio 185, inscripción 1ª de fecha 14 de julio de 1970; 193,21 m² pendientes; y 9,94 m² son parte de la finca registral nº. 4.012, al tomo 532, libro 392 de Afueras, folio 250,



inscripción 6ª de fecha 2 de noviembre de 1970. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, ENS-1 Ensanche, RPF Residencial plurifamiliar. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 494.062,89 €. PMS: nº. referencia catastral: en parte la 5840726YJ2753H y resto no consta.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación S3-Suelo vía pública, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Red viaria en calle Lérica. Lindes: Norte, parcela edificable propiedad municipal (1.S2.05.048) y Acequia de Mestalla; Sur, calle Lérica y jardín; Este, calle Sagunto; y Oeste, calle Lérica. Distrito 5-La Saldia, barrio 2-Morvedre. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 458,10 m². Adquisición y título de propiedad: 148,96 m² son parte de 448,23 m² expropiados por escritura de fecha 17 de julio de 1970, con protocolo nº. 623, ante el notario D. Fernando Marco Baró (expediente 12/1969); 149,22 m² son parte de 220,00 m² expropiados por escritura de fecha 24 de julio de 1970, con protocolo nº. 3.583, ante el notario D. Ramón Herrán de las Pozas -sustituido por D. Ramón Fraguas Massip- (expediente 11/1969); 76,04 m² son parte de 99,00 m² expropiados por escritura de fecha 6 de septiembre de 1973, con protocolo nº. 1.529, ante el notario D. Francisco Ramón Grima Reig (expediente 10/1969); 83,88 m² son parte de 112,00 m² expropiados por escritura de fecha 15 de octubre de 1970, con protocolo nº. 2.149, ante el notario D. José María Casado Pallarés (expediente 9/1969). Registro de la Propiedad: nº. 10 de Valencia: 148,96 m² son parte de la finca registral nº. 4.016, al tomo 1.017, libro 140 de la sección 1ª Afueras, folio 241, inscripción 4ª de fecha 4 de noviembre de 1970; 149,22 m² son parte de la finca registral nº. 4.012, al tomo 532, libro 392 de Afueras, folio 250, inscripción 6ª de fecha 2 de noviembre de 1970; 76,04 m² son parte de la finca registral nº. 14.838, al tomo 1.623, libro 339 de la sección 1ª Afueras, folio 222, inscripción 5ª de fecha 2 de enero de 1975; 83,88 m² son parte de la finca registral nº. 11.297, al tomo 128, libro 85 de Afueras, folio 250, inscripción 13ª de fecha 1 de diciembre de 1971. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 239.870,32 €. PMS: nº.



referencia catastral: no consta.”

20.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta, por Resolución de la Alcaldía nº. ZZ-2086, de fecha 14 de agosto de 2008 (expediente 05303-2008-113), con el código 1.S1.19.455, una parcela para servicio público de 681,78 m², sita en la calle Poetisa Leonor Perales, que es parte de la finca nº. 1 de 1.128,35 m² procedente del ‘Proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un servicio público entre las calles Poetisa Leonor Perales, Periodista Enrique Ginés, Árboles y Escultor Aixa’, formalizado en acta de pago y ocupación de fecha 27 de marzo de 2008 (expediente 269/05 Expropiaciones).

Segundo.- Sobre la totalidad de la parcela inventariada con el código 1.S1.19.455, y por acuerdos de la Junta de Gobierno Local en fechas 25 de febrero de 2011, 16 de septiembre de 2011, 7 de octubre de 2011, 15 de febrero de 2013 y 28 de junio de 2013, se aprobaron el proyecto básico y de ejecución de las obras de ‘Construcción de la Alcaldía Pedánea, Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores (CMAPM), Universidad Popular, Centro Sanitario y otros servicios en Castellar-Oliveral’, la convocatoria, la adjudicación definitiva del contrato de ejecución de las obras, la prórroga de las obras, y la aprobación del proyecto modificado de construcción de este edificio de 5 plantas. Dichas obras, ejecutadas por el Ayuntamiento de Valencia, se financiaron por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana. El acta de recepción de las obras de construcción y su anexo de



condicionantes fueron suscritos el 3 de julio de 2013 (expediente 02310-2010-157 Servicio de Pedanías).

En consecuencia, procederá la baja en el Inventario Municipal del código 1.S1.19.455 y el alta simultánea del inmueble indicado.

Tercero.- Por el Servicio de Pedanías, Servicios Centrales Técnicos y la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta citada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta y regularización de los bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S1.19.455, parcela para servicio público sita en la calle Poetisa Leonor Perales, por



haberse ejecutado sobre la misma la construcción del edificio multiusos que causa alta en el apartado siguiente del presente acuerdo.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación E3-Edificios y locales públicos, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Edificio para Alcaldía Pedánea, CMAPM, Universidad Popular, Centro Sanitario y otros servicios en Castellar-Oliveral, sito en la calle Poetisa Leonor Perales nº. 6. Lindes: Norte, calle Poetisa Leonor Perales; Sur, calle Árboles; Este, calle Figuereta; y Oeste, edificio en calle Ador nº. 73. Distrito 19-Pobles del Sud, barrio 2-El Castellar-l'Oliveral. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 681,78 m² de parcela y 2.762,16 m² construidos. Adquisición y título de propiedad: son parte de la finca nº. 1 de 1.128,35 m² adquirida por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de marzo de 2008. Registro de la Propiedad: nº. 11 de Valencia: son parte de la finca registral nº. 17.692, al tomo 1739, libro 306 de la sección 5ª de Ruzafa, folio 4, inscripción 1ª de fecha 12 de diciembre de 2008. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, SP Sistema local de servicio público. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Valoración: 2.940.555,64 €. PMS: nº. referencia catastral: parte de la referencia 7077434YJ2677G.”

21.

“Por el Servicio de Patrimonio se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos consta de alta, en virtud del acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2002, una parcela para espacios libres de 1.524,47 m² en calle Senent Ibáñez, con el código 1.S5.17.327, adquirida por



cesión en el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución Senent Ibáñez de Massarotjos, aprobado por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2000 y formalizado en acta de protocolización nº. 1.941 de fecha 3 de octubre de 2001, ante el notario D. Antonio Beaus Codes (expediente 05301-2002-321).

Segundo.- Por Resolución de la Alcaldía nº. 2319-W, de fecha 27 de octubre de 2011, se aprobó la memoria valorada de adecuación de los jardines denominados ‘Senent Ibáñez’ y ‘Grupo Urbanización’ existentes en la pedanía de Massarotjos, y la adjudicación de su ejecución, suscribiéndose la correspondiente acta de recepción de las obras y mejoras de jardinería en la citada pedanía el 24 de noviembre de 2011 (expediente 04001-2011-705).

Como consecuencia de la ejecución del jardín en calle Senent Ibáñez, sobre la totalidad de la parcela inventariada con código 1.S5.17.327, procederá la baja en el Inventario del citado código y el alta simultánea del jardín (A2).

Tercero.- Por el Servicio de Jardinería y la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta referida.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.



Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía n.º 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto n.º 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S5.17.327, parcela para espacios libres en calle Senent Ibáñez, por haberse ejecutado sobre la misma el jardín que causa alta en el apartado siguiente.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación A2-Jardines, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Jardín entre las calles Senent Ibáñez, Aspiroz y Juan Ballester (Escriptor) en Massarotjos. Lindes: Norte, calle Juan Ballester (Escriptor); Sur, calle Aspiroz; Este, calle Senent Ibáñez; y Oeste, calle peatonal junto a parcela de servicio público. Distrito 17-Pobles del Nord, barrio 6-Massarotjos. PGOU aprobado por RC 28 de diciembre de 1988, BOE 14 de enero de 1989. Superficie: 1.524,47 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la cesión de la finca resultante 'C1' de 1.704,98 m² procedente del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución Senent Ibáñez de Massarotjos, formalizado en acta de protocolización n.º 1.941 de fecha 3 de octubre de 2001, ante el notario D. Antonio Beaus Codes. Registro de la Propiedad: de Moncada, son parte de la finca registral n.º 1620, al tomo 1907, libro 21 de la sección de Massarrochos, folio 134, inscripción 1ª de fecha 15 de enero de 2002. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, UFA-2 Vivienda unifamiliar en hilera, EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 635.353,97 €. PMS: n.º referencia catastral: parte de la referencia 3001301YJ2830A.”



“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos constan de alta el centro escolar Pablo Neruda, con el código 1.CM.10.085, una parcela para red viaria en la calle Entrada Casa Santa Pau, con el código 1.S3.10.494, una parcela para red viaria en la calle Bernat Descoll, con el código 1.S3.10.495, y una parcela para espacios libres en las calles Ingeniero Joaquín Benlloch y Entrada Casa Santa Pau, con el código 1.S5.10.332, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de octubre de 2002 (expediente nº. 05301-1989-58), regularizándose por acuerdo del mismo órgano de 28 de marzo de 2003 (expediente nº. 05303-2003-35).

La aprobación del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de suelo urbanizable programado nº. 6 ‘Malilla Norte’ (expedientes nºs. 03102-2006-4 y 05303-2014-47), así como la ordenación urbanística vigente, ha afectado a los referidos códigos de la siguiente manera:

a) Código 1.CM.10.085, debe regularizarse pasando de 10.339,53 m² a 10.230,58 m²; habiéndose minorado en la parte incluida en la reparcelación e incluyendo parte de la superficie de los códigos 1.S3.10.494 y 1.S5.10.332.

b) Código 1.S3.10.494, debe causar baja por incluirse en parte en la reparcelación y el resto pasa a formar parte del actual colegio Pablo Neruda (código 1.CM.10.085).

c) Código 1.S3.10.495, debe regularizarse pasando de 1.507,79 m² a 465,04 m², por haberse incluido la diferencia en la reparcelación.

d) Código 1.S5.10.332, debe causar baja por incluirse en parte en la reparcelación y el resto pasa a formar parte del actual colegio Pablo Neruda (código 1.CM.10.085).

Segundo.- Por la sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarias para las regularizaciones de los códigos 1.CM.10.085 y 1.S3.10.495.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Dar de baja en el Inventario Municipal de Bienes los códigos 1.S3.10.494 y 1.S5.10.332, por quedar incluidos en parte dentro del ámbito de la reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº. 1 del sector de suelo urbanizable programado nº. 6 ‘Malilla Norte’ y el resto formar parte en la actualidad del código 1.CM.10.085.

Segundo.- Regularizar los códigos 1.CM.10.085 Y 1.S3.10.495, que quedan con la siguiente descripción:



A) 1.CM.10.085, centro escolar 'Pablo Neruda', sito en calle Ingeniero Joaquín Benlloch, nº. 36. Lindes: Norte, calle Bernat Descoll; Sur, entrada Casa Santa Pau; Este, calle Ingeniero Joaquín Benlloch; Oeste, calle PG nº. 165. Distrito 10 -Quatre Carreres, barrio 3 -Malilla. PGOU aprobado por RC de 30 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero de 1989. Superficies: parcela: 10.230,58 m², construida: 4.435 m²; ocupada: 2.257,58 m². Adquisición títulos de propiedad: 457,38 m², son parte de parcela de 797,50 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 2 de abril de 1982 (finca nº. 1, expediente nº. 87/80); 115,47 m², son parte de parcela de 174,25 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 6 de junio de 1983 (finca nº. 2, expediente nº. 88/80); 9.280,36 m², son parte de parcela de 10.868,75 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de abril de 1983 (finca nº. 3, expediente nº. 89/80); y 377,37 m², son parte de parcela de 465,75 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 5 de abril de 1982 (finca nº. 4, expediente nº. 90/80). Todas del proyecto de expropiación para grupo escolar calles Bernat Descoll e Ingeniero Joaquín Benlloch. Registro de la Propiedad: Valencia nº. 4: 457,38 m² son parte de la finca nº. 2.247, al tomo 1.332, libro 24 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 211, inscripción 1ª de 20 de octubre de 1982; 115,47 m² pendientes; 9.280,36 m² son parte de la finca nº. 2.673, al tomo 1.386, libro 31 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 233, inscripción 1ª de 27 de octubre de 1983; y 377,37 m² son parte de la finca nº. 2.339, al tomo 1.348, libro 27 de la sección 4ª de Ruzafa, folio 101, inscripción 1ª de 13 de diciembre de 1982. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EC Educativo cultural. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. PMS: nº. valoración: 3.465.327,15 €. Referencia catastral: 5903001YJ2750D.

B) 1.S3.10.495, parcela para red viaria sita en calle Bernat Descoll. Lindes: Norte, calle Bernat Descoll; Sur, Centro Escolar Pablo Neruda; Este, calle Ingeniero Joaquín Benlloch; y Oeste, calle 'D' en la reparcelación 'Malilla Norte'. Distrito 10 - Quatre Carreres, barrio 3 -Malilla. PGOU aprobado por RC de 30 de diciembre de 1988, BOE de 14 de enero 1989. Superficie: 465,04 m². Adquisición títulos de propiedad: 340,12 m², son parte de parcela de 797,50 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 2 de abril de 1982 (finca nº. 1, expediente nº. 87/80); 58,78



m², son parte de parcela de 174,25 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 6 de junio de 1983 (finca n.º. 2, expediente n.º. 88/80); y 66,14 m², son parte de parcela de 10.868,75 m², por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 27 de abril de 1983 (finca n.º. 3, expediente n.º. 89/80). Todas del Proyecto de expropiación para grupo escolar calles Bernat Descoll e Ingeniero Joaquín Benlloch. Registro de la Propiedad: Valencia n.º. 4: 340,12 m² son parte de la finca n.º. 2.247, al tomo 1.332, libro 24 de la sección 4^a de Ruzafa, folio 211, inscripción 1^a de 20 de octubre de 1982; 58,78 m² pendientes; y 66,14 m² son parte de la finca n.º. 2.673, al tomo 1.386, libro 31 de la sección 4^a de Ruzafa, folio 233, inscripción 1^a de 27 de octubre de 1983. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, GRV-3 Sistema general red viaria, RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. PMS: n.º. valoración: 289.315,34 €. Referencia catastral: no consta.”

23.

“De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación constan de alta, con el código 1.S2.06.166, una parcela de 587,44 m² destinada a espacio libre de uso privado (en consecuencia patrimonial y no edificable por sí misma) en calle Alemania, y con el código 1.S3.06.048, otra de 1.158,30 m² destinada a red viaria en calle El Bachiller.

Ambas parcelas inventariadas proceden de la cesión de dos fincas registrales de 704,05 m² (finca n.º. 64.981) y 1.041,69 m² (finca n.º. 64.982), por concesión de licencia urbanística efectuada en el expediente n.º. 1375/73 de Licencias Obras Particulares,



formalizada en escritura pública de fecha 3 de junio de 1974, con protocolo nº. 1.816, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy, dándose de alta en el Inventario en virtud del acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 1993 (expediente nº. 05301-1993-320 (120/93) Inventario).

Segundo.- De conformidad con el acuerdo plenario de 25 de marzo de 1994, se procedió a la venta por colindancia de 394,83 m² pertenecientes al código 1.S2.06.166, y a la finca registral nº. 64.981 de 704,05 m², formalizada en escritura pública de fecha 10 de abril de 1995, con protocolo nº. 594, ante el notario D. Joaquín Casanova Ramis, y formando parte en la actualidad, como jardín o zona verde privada, del inmueble sito en el número 11 de la calle Alemania (expediente nº. 05301-1994-591 (92/91) vxc PI-1).

Además de esta compraventa, las alineaciones vigentes son distintas de las recogidas en el momento del alta, lo que implica que la correspondiente regularización en el Inventario del código 1.S2.06.166 no es una simple resta de la superficie vendida.

Asimismo, también debe regularizarse el código 1.S3.06.048 para ajustarse a las nuevas alineaciones oficiales, y a detraer 158,73 m² que en la actualidad se encuentran ejecutados como zona ajardinada, causando éstos alta independiente en el Inventario.

Tercero.- Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para las citadas regularizaciones y alta del jardín.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.



Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto nº. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

Atendidos los hechos y fundamentos de Derecho expuestos, se acuerda:

Primero.- Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes los códigos 1.S2.06.166 y 1.S3.06.048, para ajustarse a la venta efectuada, al jardín ejecutado y a las alineaciones vigentes, quedando con la siguiente descripción:

a) 1.S2.06.166. Parcela para espacio libre privado en la calle Tous, nºs. 6 ac, 8 ac y 10 ac. Lindes: Norte, parcela vendida por colindancia (expediente nº. 05301-1994-591 92/91) PI-1), hoy zona verde privada del edificio nº. 11 de la calle Alemania; Sur, edificios recayentes a la calle Tous, nºs. 6, 8 y 10 accesorios; Este, calle Alemania; y Oeste, calle Tous. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 3-Jaume Roig. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 222,64 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 309,22 m² (resto después de la segregación y venta de 394,83 m², en origen era de 704,05 m²), procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de junio de 1974, con protocolo nº. 1.816, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente nº. 1375/1973 Licencias Obras Particulares). Registro de la Propiedad nº. 1 de Valencia: son parte de la finca registral nº. 64.981, al tomo 2.377, libro 708 de la sección 1ª-A de Afueras, folio 110, inscripción 2ª de fecha 30 de diciembre de 1993. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EL* Sistema local de espacios libres de uso privado. Naturaleza jurídica: bien patrimonial. Valoración: 122.821,58 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.

b) 1.S3.06.048. Red viaria en calle Alemania, junto a los nºs. 7 ac y 9 y calle El



Bachiller, junto a los n.ºs. 15 y 17. Lindes: Norte, edificio recayente a la calle El Bachiller n.ºs. 15 y 17, y avenida Primado Reig; Sur, calle El Bachiller; Este, calle Alemania; y Oeste, calle El Bachiller, edificio recayente a la calle Alemania n.ºs. 7 accesorio y 9, calle Tous y edificio recayente a la calle Alemania n.º. 11. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 3-Jaume Roig. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 969,54 m². Adquisición y título de propiedad: 86,58 m² son parte de la parcela de 309,22 m² (resto después de la segregación y venta de 394,83 m², en origen era de 704,05 m²), y 882,96 m² son parte de la de 1.041,69 m², ambas procedentes de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizadas en escritura pública de fecha 3 de junio de 1974, con protocolo n.º. 1.816, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente n.º. 1375/1973 Licencias Obras Particulares). Registro de la Propiedad n.º. 1 de Valencia: 86,58 m² son parte de la Finca Registral n.º. 64.981, al tomo 2.377, libro 708 de la sección 1^a-A de Afueras, folio 110, inscripción 2^a de fecha 30 de diciembre de 1993; y 882,96 m² son parte de la finca registral n.º. 64.982, al tomo 2.377, libro 708 de la sección 1^a-A de Afueras, folio 111, inscripción 2^a de fecha 30 de diciembre de 1993. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, RV-4 Sistema local red viaria; RV Red viaria. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 534.856,44 €. PMS: n.º. referencia catastral: no consta.

Segundo.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la Relación A2-Jardines, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Jardín en calle El Bachiller, junto al n.º. 17, esquina con calle Alemania. Lindes: Norte, vial junto a edificio recayente a la calle El Bachiller, n.º. 17; Sur, calle El Bachiller; Este, calle Alemania; y Oeste, calle El Bachiller. Distrito 6-El Pla del Real, barrio 3-Jaume Roig. PGOU, aprobado por RC de 28 de diciembre de 1988 y BOE de 14 de enero de 1989. Superficie: 158,73 m². Adquisición y título de propiedad: son parte de la parcela de 1.041,69 m², procedente de cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública de fecha 3 de junio de 1974, con protocolo



nº. 1.816, ante el notario D. Rafael Azpitarte Camy (expediente nº. 1375/1973 Licencias Obras Particulares). Registro de la Propiedad nº. 1 de Valencia: son parte de la finca registral nº. 64.982, al tomo 2.377, libro 708 de la sección 1ª-A de Afueras, folio 111, inscripción 2ª de fecha 30 de diciembre de 1993. Circunstancias urbanísticas: SU Suelo urbano, EDA Edificación abierta, EL Sistema local de espacios libres. Naturaleza jurídica: bien de uso público. Valoración: 108.199,89 €. PMS: nº. referencia catastral: no consta.”

24.

“Vista la moción de la concejala delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 6 de mayo de 2014; el informe emitido por el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 7 de mayo de 2014 y el informe favorable del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la factura número 3010193046, de fecha 13 de marzo de 2014, por la cantidad de 1.100,00 € (mil cien euros), de los que la base imponible son 1.000,00 € y 100,00 € corresponden al porcentaje de 10% de IVA, para el abono de la cuota del Stand N1 P5 86 por la participación de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores en la Feria Forinvest'14, de conformidad con lo dispuesto en la base 36ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto General Municipal vigente.

Segundo.- Abonar a la empresa Feria Muestrario Internacional de Valencia, con CIF Q4673004J, la cantidad de 1.100,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HI640 49201 2269, del vigente Presupuesto económico 2014, según propuesta de gasto 2014/01942, ítem de gasto 2014/078470.”

25.



“De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 12 de abril de 2013 la aportación económica municipal para el ejercicio 2013 a la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, en concepto de gastos de funcionamiento.

Segundo.- La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada fundación en concepto de subvención para los gastos de funcionamiento, asciende a la cantidad de 982.800,00 € (novecientos ochenta y dos mil ochocientos euros para el 2013) aplicables a la aplicación presupuestaria HI640 49201 48902 del Presupuesto Municipal 2013.

Tercero.- Con fecha 13 de mayo de 2014 y número de registro de entrada 00110 2014 048610, la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, se comprueba que la misma cumple con los requisitos establecidos en la base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto, por lo que se informa de conformidad.

Cuarto.- En cuanto al órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la base 28.9.d) de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, por ser el órgano que otorgó la subvención.

Fundamentos de Derecho

La base 28ª ‘Subvenciones municipales de las bases de Ejecución del Presupuesto’, en su apartado 9.d) que señala que la aprobación de la justificación por el órgano que concedió la subvención.



En base a todo ello, y con la previa fiscalización emitida por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013, por importe de novecientos ochenta y dos mil ochocientos euros (982.800,00 euros) en el ejercicio 2013, con número de propuesta de gastos 2013/02901, número de ítem de gastos 2013/061430, siendo los números de reconocimiento de obligación el 2013/006868; 2013/006983; 2013/006983; 2013/006992; 2013/006995; 2013/006996; 2013/006997; 2013/006998; 2013/007000; 2013/007001; 2013/007002; y el 2013/007004, en concepto de gastos de funcionamiento de dicha entidad y cumplir los requisitos establecidos en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto 2014.”

26.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe del Servicio de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único.- Aprobar, por motivos de interés general, la continuidad de la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Valencia suscrito con Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, con CIF A83052407, que finaliza el 8 de junio de 2014, hasta la formalización del nuevo contrato que se encuentra en licitación.”

27.

“La Junta de Govern Local adopta el present acord, basant-se en els següents:



Fets

1r.- La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 25 de març de 2011, va acordar adjudicar el contracte per a la prestació del servei de telecomunicacions de telefonia fixa de l'Ajuntament de València, a l'empresa Cableuropa, SAU, amb CIF A62186556.

2n.- El Servei de Servicis Centrals Tècnics, proposa autoritzar i disposar un major gasto en aquest contracte per import de 40.000,00 €, a fi de cobrir la despesa derivada de la vigent anualitat, a favor de l'esmentada empresa.

Als anteriors fets se'ls apliquen el següent:

Fonament de Dret

Únic.- L'article 1 del plec de clàusules administratives particulars estableix l'objecte del contracte per a la realització del qual és necessari autoritzar i disposar el major gasto proposat.

Basant-se en tot allò exposat en la proposta formulada pel Servei de Servicis Centrals Tècnics, s'acorda:

Únic.- Autoritzar i disposar un major gasto per un import de 40.000,00 €, IVA inclòs, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte per a la prestació del servei de telecomunicacions de telefonia fixa de l'Ajuntament de València, durant la vigent anualitat, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92050 22200 del Pressupost de 2014, proposta de gasto núm. 2014/1637, ítem núm. 2014/72320, a favor de l'empresa Cableuropa, SAU, amb CIF A62186556.”

28.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 2 de marzo de 2012, D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por perjuicios sufridos en calle *****, nº. *****, puerta *****, el día 28 de febrero de 2012, a causa de la retirada de los enseres de la casa y de efectos personales por parte de los inspectores de sanidad del Ayuntamiento. El interesado alega pérdida de enseres cuya valoración alcanza 25.526,98 €.

Segundo.- Durante la tramitación del correspondiente expediente se recabaron informes del Servicio Sanidad y Consumo y de Policía Local emitidos en fechas 7 de mayo de 2012 y 4 de diciembre de 2013, respectivamente. En fecha 5 de junio de 2012 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo por interesada a la entidad Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 2 de mayo de 2013 se concedió plazo de audiencia, y nuevamente el 9 de diciembre de 2013, teniendo como interesada en el referido expediente a Fomento de Construcciones y Contratas, SA, contratista del Ayuntamiento para la recogida de residuos sólidos, y que ha presentado un escrito de alegaciones en fecha 18 de febrero de 2014, quedando cumplimentada la tramitación del indicado expediente.

Tercero.- El artículo 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el artículo 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011, de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 8 de mayo de 2014, siendo su parecer que no procede estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

Cuarto.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho



I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta al requisito de la realidad del daño y su valoración, el interesado no ha aportado ninguna prueba de la preexistencia de los objetos que relaciona, pues los documentos aportados son meras relaciones elaboradas por él mismo que no tiene ningún valor demostrativo. Tampoco tienen valor las impresiones de los registros de la inidentificada casa de empeños de fecha diez meses anterior a la intervención administrativa. Tampoco los presupuestos solicitados de entidades comerciales sobre la valoración de los enseres supuestamente desaparecidos o de nueva o necesaria adquisición posterior. Es más, dado que se presupuestan hasta cuatro televisores es inverosímil pensar que aún cuando fueren retirados varios de estos electrodomésticos de la vivienda, todos ellos estuvieran en condiciones de funcionamiento.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no consta, ni se ha alegado recurso



ni resolución alguna en que se declare la invalidez de las resoluciones administrativas o judiciales que han determinado la actuación administrativa, y por tanto debe entenderse que la entrada en la vivienda del reclamante así como las actuaciones practicadas son perfectamente correctas y legalmente procedentes.

La orden dictada por la Resolución nº. L-53, de 4 de julio de 2011, incluye la limpieza y retirada de cualquier cúmulo de basuras, enseres inservibles o en mal estado, residuos (orgánicos o no) hasta que la inspección médica considere que la vivienda reúne condiciones higiénico sanitarias de habitabilidad (al menos las mínimas imprescindibles).

El informe de Policía Local señala que en ningún momento la inspección municipal de Sanidad, que coordinaba la prestación del servicio, requirió a los agentes presentes para que de acuerdo con la Resolución nº. L-53, de 4 de julio de 2011, se hicieran cargo de la custodia de objeto alguno con algún valor patrimonial que se estimase digno de conservación.

Asimismo, la empresa contratista, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, en escrito de 18 de febrero de 2014 señala haberse limitado a cumplir las indicaciones del personal del Ayuntamiento retirando los enseres siendo todos restos de basura y enseres inservibles.

El acta levantada por el Servicio de Sanidad y Consumo de la actuación realizada en la vivienda de calle *****, nº. *****, puerta *****, levantada el 29 de enero de 2012 reseña que D^a. *****, hermana de los titulares de la vivienda y vecina de la puerta nº. *****, les franqueó el acceso a la vivienda pues posee una llave del piso. ‘Posteriormente se realiza la inspección ocular del piso pudiendo comprobar que la vivienda, en general, presenta un gran deterioro por roturas en paredes, (desconchados...), con un acumulo de suciedad en enseres, muebles, paredes y pavimento (polvo, plumas y desperdicios de pájaros...) así como acumulo de trastos viejos, cables, aparatos eléctricos y electrodomésticos deteriorados por orines de animales y por la suciedad...se pueden ver cucarachas en distintas estancias, destacando un foco detrás de los electrodomésticos de la cocina. Se aprecian malos



olores...se procede a lo largo de la mañana a la retirada de trastos y basuras por el personal de la empresa...y a la desinsectación’.

Finalmente se reseñan los enseres que se dejan en la casa.

No se hace ninguna referencia a elementos de valor hallados, pudiéndose suponer que si se hubiese hallado alguna cosa de valor la habría recogido la hermana de los titulares de la vivienda, quien facilitó el acceso a la misma para ejecutar la orden.

Así pues, no queda acreditada la preexistencia de los bienes, ni tampoco que tuvieran que hallarse en la vivienda de calle *****, n.º. *****, puerta *****, ni que los que efectivamente se hallaron tuvieran algún valor económico que debiese ser salvaguardado.

Como consecuencia de todo ello, debe concluirse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos perjuicios reclamados en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el perjuicio y el funcionamiento del servicio municipal, a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, la reclamación interpuesta por D. ***** debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Española, 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y concordantes del RD 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente



acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** por perjuicios sufridos en calle *****, nº. *****, puerta *****, el día 28 de febrero de 2012, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con numero 00113-2012-4585, en fecha 2 de marzo de 2012.”

29.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- D^a. M^a. ***** presenta reclamación de responsabilidad patrimonial registrada de entrada el 31 de mayo de 2012, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el 9 de marzo de 2012, cuando patinaba por el cauce del río Turia junto al lateral del puente de San José en el lugar donde acaba el carril bici, por causa de los agujeros o deficiencias del firme del suelo.

El importe de la indemnización se ha fijado por la reclamante en la cantidad de 28.139,35 euros.

Segundo.- Por diligencia de Secretaría se solicitó informe al Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares, obrando en el correspondiente expediente el informe emitido.

Tercero.- Secretaría ha procedido a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el referido expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse, sin considerar otros interesados, practicándose la testifical con las actas incorporadas al expediente. Posteriormente, se ha puesto el procedimiento de manifiesto al interesado, fijando un plazo de diez días durante el cual han podido formular las alegaciones y presentado los documentos y



justificaciones que han estimado pertinentes.

Cuarto.- Posteriormente, se ha recabado el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El dictamen ha sido emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana con fecha 8 de mayo de 2014, habiendo tenido entrada el día 14 de mayo de 2014 en el Ayuntamiento de Valencia. En dicho dictamen se considera que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo



con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que ‘los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho’.

III.- En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 6 de abril de 1992 y 20 de octubre de 1998, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13 de junio de 1998.

IV.- Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño y su individualización, a este respecto, el importe de la responsabilidad reclamada se ha fijado por la reclamante durante el periodo de audiencia en la cantidad de 28.139,35 € según el siguiente desglose:

- 8 días de hospitalización.....573,04 €.
- 292 días improductivos.....17.006,08 €.
- 106 días no improductivos.....3.322,04 €.
- 5 puntos de secuela.....4.311, 95 €.
- Perjuicios económicos (10%) por ingresos netos anuales.....2.495,05 €.
- Factor de corrección 10%.....431,20 €.

Dicha valoración se ha fundamentado acompañando diversa documentación médica y laboral que conforma la exigencia de dicha cantidad.

Sin embargo, ante la cantidad solicitada y la documentación acreditativa que se



presenta, por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se solicita un informe médico pericial a la aseguradora municipal, informe médico que es emitido por el ***** y remitido en fecha 31 de enero de 2014, comunicándose a la interesada para la formulación de alegaciones en su caso.

En esta pericial médica se concluye que la Sra. ***** ‘como consecuencia de una caída sufrió lesiones que requirieron de una primera asistencia y tratamiento médico, quirúrgico, ortopédico y rehabilitador para alcanzar la curación con secuelas’.

Respecto al tiempo de curación e incapacidad, ‘ha necesitado 406 días para alcanzar el alta de las lesiones, habiendo estado hospitalizada durante 8 días. No se especifica si quedó en lista de espera para la extracción del material de osteosíntesis o si se realizó de inmediato. Lo más probable es que estuviera en espera, pues las 130 sesiones de rehabilitación se pueden realizar en un plazo de 7 meses y sin embargo han transcurrido 13,5 meses desde la fecha del accidente. Entendemos por tanto que hubo un periodo de espera sin tratamiento efectivo que no debe computarse. Por ello consideramos estabilizada las lesiones en 3-15 días, contabilizando dos periodos, el primero finaliza tras tres meses de rehabilitación (15 de agosto de 2012), tiempo suficiente para comprobar el tope articular ocasionado por el material de osteosíntesis que hacen un total de 160 días. Y el segundo periodo desde el 15 de noviembre de 2012 al 18 de abril de 2013 con un total de 155 días. De los 315 días, 8 días de hospitalización, 157 días impeditivos y 150 días no impeditivos’.

Respecto de las posibles secuelas, reconoce 3 puntos por limitación de la extensión del codo, y 3 puntos por perjuicio estético ligero.

Dado que este informe médico es más completo, es el que se va considerar para la valoración de la indemnización. Calculado conforme al baremo anexo al Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y dado que los



hechos ocurren en 2012, son las cuantías de ese año las que se han aplicado:

- 8 días de hospitalización a 69,61€/día.....556,88 €.
- 157 días impeditivos a 56,60 €/día.....8.886,20 €.
- 150 días no impeditivos a 30,46 €/día.....4.569,00 €.
- 6 puntos de secuela.....4.835,94 €.

Hay que objetar la inclusión del factor de corrección del 10% por perjuicio económico, que debe rechazarse en el presente caso, en aplicación de la Sentencia nº. 39/2006 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en fecha 20 de enero de 2006, dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto: ‘en cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros’.

Así, pues, el importe de la indemnización a satisfacer sería de 18.848,02 € en el hipotético caso de que se reconociera la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, ya que la existencia de un daño en la vía pública no comporta automáticamente una responsabilidad atribuible al Ayuntamiento de Valencia, como se verá más adelante.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditado el nexo causal existente entre la caída de la Sra. ***** y el mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Se acreditan tanto los daños alegados como la realidad de la caída, a la vista de la declaración testifical de aquellos testigos propuestos y admitidos, que a la vez son cónyuge y hermana de la reclamante y que le acompañaban en aquel momento.

Ambos corroboran que ese día la reclamante se encontraba patinando en el cauce



del río Turia, cerca del Puente de San José y se aporta croquis y fotografías de la ubicación.

En dichas fotografías puede apreciarse un camino de tierra y tachonado, a tramos, de socavones o boquetes en el suelo, algo por lo demás normal, al ser este camino, como se ha dicho, de tierra y las lluvias pueden ocasionar que la tierra se reblandezca y se originen estos socavones, al parecer, insalvables para un recorrido en patines (como la propia reclamante redacta en su escrito inicial ‘se provocó una caída por la existencia de socavones o deficiencias en el firme del suelo’). No hay que olvidar que el lugar del accidente es el antiguo cauce del río Turia y éste tiene tipología de zona ajardinada.

Pues bien, identificado el tramo de dicho antiguo cauce, se emite informe por el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares a petición de dicha Oficina se destaca que ‘la vía a la que se refiere la reclamación es el carril bici recién construido, que se interrumpe unos metros bajo los puentes históricos y su estado es el idóneo para ir en bicicleta. El lugar donde ocurrió la caída está habilitado específicamente para ir en bicicleta, como se indica con señales y placas en el propio pavimento a lo largo del mismo’.

Esta consideración se confirma por la propia testigo, D^a. *****, que manifiesta que ‘en el río hay un carril bici y que debajo del puente no hay pavimento de carril bici y hay grava, tierra, socavones y que no estaba pavimentado’. A la pregunta ‘¿el tamaño del socavón era considerable?’, contesta que ‘si, para una rueda de patín era grande’.

Por otro lado, de la prueba testifical practicada también se desprende que si bien la reclamante salía a patinar frecuentemente por el río, contesta la anterior testigo que ‘una vez al mes pero que en ese trozo era la primera vez que pasaban’.

En definitiva, cuando la reclamante tomó la decisión de circular en patines por un lugar que no estaba a todas luces habilitado para ello, al ser un tramo con lecho de tierra y destinado al paso de bicicletas, e incluso peatones, animales de compañía o de coches o motos patrulla de los diversos Cuerpos de Policía, asumió voluntariamente un riesgo que, fatalmente, le llevó a sufrir una caída. Es más, los daños sufridos no pueden



considerarse como antijurídicos por cuanto los mismos fueron producidos de manera fortuita como consecuencia de la realización de un ejercicio deportivo, cuya participación en el mismo fue libre y voluntaria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que todo deporte entraña ciertos riesgos, y los mismos deben ser asumidos por sus practicantes, que deciden libre y voluntariamente participar en dicha actividad deportiva y asumir el deber de soportar los posibles o potenciales daños o lesiones que pueda sufrir, así como observar las precauciones debidas y diligencia en su práctica. No puede ahora responsabilizarse a esta Administración de las consecuencias de su decisión, ni pretender que se erija en garante de la integridad física de todos cuantos circulan por la vía pública.

En definitiva, podemos concluir que en el caso de que venimos hablando no ha quedado acreditado en absoluto la existencia del nexo causal necesario entre el funcionamiento de los servicios municipales y la caída y lesiones sufridas por el reclamante. No se ha producido una ‘situación de riesgo creada por la Administración’ que diera lugar a la caída. En consecuencia, tampoco ha existido ese ‘nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión ocasionada, nexo que ha de ser exclusivo, es decir, sin inmisiones o interferencias extrañas a las que pudieran cooperar terceros o el propio perjudicado’ (STS de 24 de septiembre de 1991).

Como corolario de todo lo anterior debemos hacer referencia a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, a nuestro juicio, la reclamación interpuesta por D^a. ***** debe ser



desestimada por las razones que se acaban de exponer.

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92 y en el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por Resolución de la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acuerda:

Único.- Desestimar por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. ***** registrada de entrada el 31 de mayo de 2012, por los daños físicos derivados de una caída sufrida el 9 de marzo de 2012, cuando patinaba por el cauce del río Turia junto al lateral del puente de San José en el lugar donde acaba el carril bici, por causa de los agujeros o deficiencias del firme del suelo.”

30.

“Vista la Sentencia nº. 38/14 de fecha 13 de febrero de 2014, recaída en el Procedimiento Ordinario nº. 335/10 sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5, en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a. ***** contra la estimación parcial aprobada por Resolución de Alcaldía nº. 4143-H, de fecha 7 de abril de 2009, de la reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicitaba una indemnización de 35.391,64 € por los daños ocasionados en el vehículo matrícula ***** cuando encontrándose en el depósito municipal de la grúa en ‘Campos Crespo’ se produjo un incendio que calcinó el vehículo en julio de 2003.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, por la que se dispone consentir y

cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 35.391,64 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 4.100,00 €, a la que deberá deducirse la cantidad de 1.300,86 € en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía n.º. 4143-H, de fecha 7 de abril de 2009, que fue abonada en fecha 7 de abril de 2009, más los intereses legales; de conformidad con la póliza de seguros contratada con Zurich España Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, vigente en el momento de producirse el evento dañoso, corresponde íntegramente el pago al Ayuntamiento al encontrarse por debajo de la franquicia estipulada, queda pendiente por abonar la diferencia entre esta cantidad y la estimada por la sentencia, ascendiendo a la cantidad de 2.799,14 €.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto n.º. 2014/1964, ítem de gasto n.º. 2014/79050 por el importe citado de 2.799,14 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación n.º. 2014/8518; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. ***** , así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n.º. 38/14, de fecha 13 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PO n.º. 335/10, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 5, por un importe de 2.799,14 €.

Segundo.- El gasto se hará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto n.º. 2014/1964, ítem de gasto n.º. 2014/79050, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”



31.

“Vista la Sentencia nº. 28/14 de fecha 4 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9, parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo que dio lugar al Procedimiento Abreviado nº. 287/12 interpuesto en nombre y representación de D^a. ***** y en la que se condena al Ayuntamiento a abonar a la reclamante la cantidad de 4.542,60 €, en concepto de indemnización por los daños físicos sufridos debido a su caída que tuvo lugar el 8 de abril de 2008 en el paseo de la Alameda.

Visto que en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se ha recibido procedente de la Asesoría Jurídica Municipal la comunicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, por la que se dispone consentir y cumplir la sentencia antes indicada.

Visto que D^a. ***** solicitó en su reclamación administrativa como indemnización la cantidad de 18.327,07 € y que la citada sentencia condena al Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 4.542,60 €, más los intereses legales.

Visto que de conformidad con la póliza vigente suscrita con la aseguradora municipal Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros, SA, corresponde al Ayuntamiento abonar la franquicia que asciende a 3.000 € y el resto del pago a la aseguradora.

Visto que la aseguradora municipal Zurich España, SA, en fecha 12 de marzo de 2014 ha consignado en el citado Juzgado la cantidad de 1.542,60 € en concepto de resto del principal e intereses.

Visto que ante la obligación legal de ejecutar la sentencia a que se refiere el presente acuerdo se ha confeccionado la propuesta de gasto nº. 2014/1937, ítem de gasto nº. 2014/78400 por el importe citado de 3.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, con documento de obligación nº. 2014/8430; y que por el Servicio Fiscal de Gastos se ha informado



favorablemente y censurando de conformidad la propuesta de gasto transcrita.

Teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Intervención General Municipal, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de D^a. *****, así como reconocer la obligación derivada de la sentencia citada al comienzo, dictada con el n^o. 28/14, de fecha 4 de febrero de 2014, recaída en el Recurso PA n^o. 287/12, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o. 9, por un importe de 3.000 €.

Segundo.- El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria HK003 92000 22699 del Presupuesto de 2014, propuesta de gasto n^o. 2014/1937, ítem de gasto n^o. 2014/78400, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el citado Juzgado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación.”

32.

“Vista la Resolución n^o. 79-W, de fecha 14 de enero de 2014, por la que se impuso a D^a. *****, con NIF *****, local bar Llimoner, una multa de novecientos euros (900 €) por la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública en la calle *****, n^o. *****, de esta ciudad.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 23.2.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción el exceso de ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida, y se tipifica como una infracción grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 21 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió



notificación el 29 de octubre de 2013, contra la que se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 14 de febrero de 2014, D^a. ***** interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución n^o. 79-W, de fecha 14 de enero de 2014, alegando, en síntesis, que en la denuncia no constan circunstancias tales como el tamaño, ubicación, que retiró de inmediato la terraza en presencia policial, y que lo que sucedió es que una persona movió la ubicación de la mesa, que ha cumplido siempre con la legalidad, y que no ha causado con ello daños, y que la sanción es desproporcionada.

El recurso no puede prosperar puesto que la infracción resulta acreditada a la vista del boletín de denuncia, ratificado mediante informe policial, de fecha 20 de abril de 2014, que señala que no es cierto que un cliente se limitara a mover una mesa, sino que el encargado (Sr. *****) reconoció que sacó una mesa de más para una persona, que no ha cumplido siempre con la legalidad puesto que en una ocasión anterior se excedió en 3 mesas y 12 sillas por lo que fue amonestado, y en el día en que se formuló la denuncia, por un exceso de 1 mesas y 3 sillas, el encargado increpó a la agente denunciante y que no fueron retiradas en presencia de la agente, pues había clientes consumiendo y no fueron levantados. Es de señalar que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la presunción de veracidad de los documentos elaborados por funcionarios que tienen la condición de autoridad, por lo que, no habiéndose desvirtuado, con ningún elemento probatorio o indiciario, la presunción de veracidad de la denuncia formulada, ratificada posteriormente por el agente denunciante, los hechos se consideran acreditados.

Atendido lo anterior, y dado que la cantidad impuesta se encuentra en el tramo inferior de la sanción correspondiente a las infracciones graves, que va desde 750 euros hasta 1.500 euros, la multa impuesta es proporcional y conforme a Derecho.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe de conformidad del titular de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de



la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. *****, con NIF *****, local bar Llimoner, contra la Resolución n^o. 79-W, de fecha 14 de enero de 2014, por los motivos que constan en la parte expositiva, al haber quedado acreditada la infracción grave consistente en excederse en la ocupación de la vía pública, en la calle *****, n^o. ***** de esta ciudad y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la mencionada resolución.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”

33.

“Visto el recurso de reposición de fecha 18 de febrero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la sanción derivada de la misma MO 2014 21 1830 6, correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por estacionar el vehículo matrícula ***** en la avenida Pío XII-avenida Campanar para su venta, según boletín de denuncia de la Policía Local número 419044, de fecha 1 de octubre de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente n^o. 01306/2013/6612.

Y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 19 de mayo de 2014, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 18 de febrero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la sanción n^o. 553-W, de fecha 4 de febrero de 2014, correspondiente a multas de ordenanza y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 1830 6 en base a los siguientes motivos:

La sanción impuesta al interesado, es de noventa euros (90,00 €). Cantidad que



está dentro de los límites que la Ordenanza de circulación prevé para las infracciones leves, artículo 84 ‘las conductas descritas en el artículo anterior, tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, dependiendo su cuantía de la intensidad de la perturbación ocasionada’, y que, a su vez, se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por lo que en ningún caso se ha vulnerado -vista la cuantía impuesta- el principio de proporcionalidad alegado por el interesado.

En relación a la falta de identificación de las personas y órganos encargados de la tramitación de su expediente, cabe indicar que la providencia de incoación que le fue notificada al interesado con fecha 21 de enero de 2014, consta claramente que el vicealcalde y primer teniente de alcalde, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2012, incoa el procedimiento sancionador y que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, que delegó la atribución (por acuerdo de 19 de octubre de 2012 conforme a lo dispuesto en el artículo 127.2 de dicha Ley), en el teniente de alcalde, concejal delegado de Procedimiento Sancionador. Por otro lado, el interesado hace referencia a que se le notifica que el secretario adjunto instruye el procedimiento y que no se identifica al mismo, cuando lo cierto es que en ningún momento se le comunica tal extremo, puesto que los instructores del procedimiento, tal cual se le indicó en el inicio del correspondiente expediente, son; D. *****, el cual interviene inicialmente como instructor, D^a. *****, D. ***** y D^a. ***** según Resolución de Alcaldía n^o. 875, de fecha 22 de junio de 2007, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de junio de 2007 y artículo 13.1.c) del Reglamento aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, BOE de 9 de agosto.

Solicita acceso al referido expediente, por lo que se le remite copia de las actuaciones obrantes en el mismo que no le han sido remitidas ya con anterioridad, bien por habersele notificado previamente bien por que han sido aportadas por él mismo (se le da traslado del boletín de denuncia y fotografías de su vehículo estacionado para la

venta).”

34.

“1º.- Por Resolución nº. 1994-W, de fecha 15 de abril de 2014, dictada por el Sr. Concejel Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- se impuso a Yelmo Films, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). La expresada Resolución nº. 1994-W fue notificada a la entidad sancionada el día 30 de abril de 2014.

2º.- Con fecha 6 de mayo de 2014, D. *****, manifestando actuar en nombre y representación de Yelmo Films, SL, interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 1994-W, acreditando la referida representación mediante copia de escritura pública de poder autorizada por el notario de Madrid D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, de 9 de octubre de 2006 (nº. 7.951 de su protocolo). Seguidamente, se contesta el citado recurso administrativo y se procede a su resolución. En él se reproducen las alegaciones formuladas en el curso del procedimiento sancionador, habiéndose señalado en el acto administrativo recurrido que lo alegado en cuanto a la atención dispensada por la sancionada a la persona reclamante evita incurrir en el tipo infractor, dado que éste se configura por la desatención, acreditada, a los requerimientos administrativos formulados por la OMIC; desatención que ha de mantenerse, puesto que la comparecencia en el curso del procedimiento sancionador - mediante escrito del que se adjunta copia al recurso de reposición, como documento número dos- no enerva tampoco la incursión en esa infracción administrativa, ya previamente consumada, teniendo por objeto la comparecencia en el procedimiento sancionador, precisamente, defenderse de la imputación de aquélla, de tal manera que



dicha comparecencia no enerva su comisión. Asimismo, en el acto de imposición de sanción ha quedado razonada en Derecho la fijación de la sanción. Por lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez y eficacia del acto administrativo recurrido.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa de consumidores y usuarios.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, actuando en nombre y representación de Yelmo Films, SL, contra la Resolución nº. 1994-W, de fecha 15 de abril de 2014, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento, -en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de octubre de 2012- por la que se impuso a Yelmo Films, SL, una sanción de multa de quinientos euros (500 €), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 68.1, en relación con sus artículos 70 y 14, todos ellos, de la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, en relación con lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana nº. 181/1992, de 10 de noviembre (artículo 2.2). Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 1994-W, de fecha 15 de abril de 2014.”



35.

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente nº. E/01306/2012/002230, así como el informe del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y, en su caso, el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

Vistos los siguientes hechos:

Vista el acta-denuncia de la Policía Local nº. 6501, de fecha 21 de diciembre de 2011, a nombre de Brinmar Hosteleros, SL (CIF B97270508), motivada por falta de las hojas de reclamaciones y por la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, y en base a la cual se acordó dictar la providencia de inicio de fecha 12 de abril de 2012.

Vistas las alegaciones presentadas en plazo contra la providencia antedicha, y en base a las cuales se solicitó a los agentes que levantaron el acta-denuncia que emitieran informe de ratificación de los hechos, siendo que en fecha 15 de agosto de 2012 los mismo informaron en el sentido de que ‘el empleado sacó las hojas de reclamaciones de un despacho, haciendo entrega al interesado para que presentara la oportuna reclamación’, y respecto de la falta del cartel indicativo sobre el número de teléfono, dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico, no se determinan con claridad los elementos determinantes de la infracción.

Vistos los siguientes fundamentos de Derecho:

Visto el recurso de reposición presentado el 17 de octubre de 2012 contra la Resolución sancionadora nº. 4694-W, de 4 de septiembre de 2012, por D. ***** en nombre y representación de Brinmar Hosteleros, SL, en el que dispone entre otras cuestiones que sí que se disponía de las hojas de reclamaciones y que los datos de comunicación se encontraban a disposición de los clientes, por lo que a la vista del informe policial anteriormente dispuesto, procede revocar la antedicha resolución y anular las sanciones que contiene, ordenando el archivo de las actuaciones por caducidad del procedimiento al haber transcurrido el plazo de seis meses para resolver y



notificar la resolución desde el inicio, en los términos del artículo 53 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, se acuerda:

Único.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en nombre y representación de Brinmar Hosteleros, SL, contra la Resolución sancionadora nº. 4694-W, de 4 de septiembre de 2012, en el sentido de revocar la misma y anular las sanciones que se detallan en el anexo de efectos económicos, por los motivos dispuestos en informe que antecede.”

ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS:

Aprobación de Baja de liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Referencia Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTA XQ 21/12/12 FATAN HOJAS RECLAM				
20124946250MO73L000093	MO	MO20126000007260	B 97270508 BRINMAR HOSTELEROS SL	100,00
MULTA XQ 21/12/12 FALTA CARTEL COMUNICA				
20124946250MO73L000094	MO	MO20126000007270	B 97270508 BRINMAR HOSTELEROS SL	100,00

36.

“En relación con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Servicio de Deportes se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Se inician las correspondientes actuaciones en virtud de informe emitido conjuntamente por el director gerente y el técnico del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal por el que se propone la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Triatlón y Deporte



Combinado de la Comunidad Valenciana, cuyo objeto será apoyar a la referida Federación en la organización del Valencia Triatlón 2014, por ser una actividad que se considera de interés público para la ciudad y ello en base a las siguientes razones que citamos de manera literal: ‘Tercero: en el plan estratégico del deporte de Valencia, cuya elaboración fue encomendada a los técnicos de la FDM por la Junta de Gobierno Local así como en la Junta Rectora del 13 de noviembre de 2009, y cuyo documento definitivo fue aprobado por unanimidad en la votación, de la Junta Rectora del 23 de marzo de 2011. Se contempla en el Área 3- Proyecto 12.

‘En el apartado de acontecimientos deportivos participativos en los que Valencia puede ofrecer uno de los mejores calendarios de cualquier ciudad europea es el maratón y el triatlón que en la actualidad reúnen todos los condicionantes para ser, en los próximos años, un claro ejemplo de turismo deportivo asociado a la práctica físico-deportiva, creciendo en el número de participantes locales, pero sobremanera en nacionales y extranjeros tal como figura en el documento de diagnóstico. Ambas pruebas aspiran a convertirse en dos de las mejores de cada modalidad, ya que Valencia ofrece unas condiciones inmejorables del clima y orografía plana que permite hacer buenas marcas, recorridos atractivos ligados a la Marina Real Juan Carlos I y la Ciudad de las Artes y las Ciencias, así como una gran oferta turística para deportistas y acompañantes’.

Cuarto: para la organización del Valencia Triatlón, en su edición de los días 6 y 7 de septiembre de 2014, se constituirá un Comité de Dirección, que estará compuesto a partes iguales por el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Triatlón y deportes combinados de la CV.

Quinto: en las últimas ediciones del Valencia Triatlón, el Ayuntamiento de Valencia ha tenido un papel primordial para el desarrollo del mismo, ya que la participación ha ido aumentando de forma considerable con respecto a las ediciones anteriores al igual que se produjo un incremento de público y negocio generado en la ciudad de Valencia.

Sexto: por todo ello, para la consecución de los fines en que todas las partes coinciden, asociaciones deportivas y Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, se considera conveniente suscribir convenios individuales con cada uno de ellos sujeto al clausurado recogido en el modelo de convenio que se adjunta.

Séptimo: por todas las razones argumentadas, desde este Servicio consideramos la



actividad como de interés público para la ciudad.

Octavo: por lo tanto, se propone suscribir con la Federación de Triatlón y deportes combinados de la CV con CIF número G96208814 un convenio de colaboración, para su aprobación, la cantidad propuesta:

Federación de Triatlón y deportes combinados de la CV: 70.000 euros’.

Se adjunta al mencionado informe borrador del convenio a suscribir en cuyas cláusulas segunda y cuarta se recoge el compromiso del Ayuntamiento de aportar en el año 2014, a la Federación Deportiva de Triatlón y Deporte Combinado, la cantidad de 70.000 euros destinados al cumplimiento de los objetos manifestados en el convenio, así pues se trata de un gasto anual.

Segundo. La fórmula elegida para hacer efectiva dicha aportación económica es la de la suscripción del convenio de colaboración, encargado de regular todos los aspectos relacionados con la misma.

A la presente ayuda económica resulta de aplicación, además de lo dispuesto en la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto del año 2014, todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así pues de conformidad con lo establecido en la misma y teniendo en cuenta que la presente ayuda se encuentra encuadrada dentro del supuesto previsto en la base 28.4.2.a) como una subvención concedida de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, el procedimiento que se aplicará para su otorgamiento es el de concesión directa o con exclusión de concurrencia competitiva, y se le aplica en consecuencia lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado texto legal, que regula el procedimiento de concesión directa y en el que se establece: ‘la resolución de la concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley’.

Así mismo se ha incorporado al correspondiente expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2014/01671, ítem nº. 2014/073560, por importe de 70.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro” del vigente



Presupuesto, en la que existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto y en la cual se ha procedido a practicar la oportuna retención de crédito.

Tercero. A la vista del texto del convenio mencionado, el teniente de alcalde concejal delegado de Deportes y Juventud ha formulado moción, de fecha 13 de febrero de 2014, en la que considera al citado convenio como conveniente para los intereses del Ayuntamiento, disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación.

Cuarto. Por lo que respecta a determinados aspectos del convenio resulta necesario en materia deportiva referirnos al artículo 43.3 de la Constitución Española a través del cual se encomienda a los poderes públicos la tarea de ‘fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte’, este mandato constitucional se concreta en el ámbito local a través del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que reconoce competencias en materias como: ‘Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre’.

En este sentido la legislación autonómica valenciana, concretamente la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte de la Comunitat Valenciana (DOGV nº. 6.487, de 24 de marzo) dedica su Título II, Capítulo I, a la organización administrativa, estableciendo en su artículo 7, las competencias que los municipios tienen en este área.

Quinto. Por otro lado el artículo 111 del Real Decreto-Legislativo 781/86 establece que ‘las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración’.

Sexto. El referido expediente tendrá que ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, al igual que por el Servicio Fiscal del Gasto.

Séptimo. En cuanto a la competencia, resulta ser competente para la aprobación del presente convenio la Alcaldía quien mediante Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril



de 2013, delegó esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, y vista la moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud, así como los informes de la Fundación Deportiva Municipal, Servicio de Deportes, Servicio Fiscal Gastos y de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, con CIF nº. G96208814, cuyo objeto será apoyar al referido club en la organización del Valencia Triatlón 2014 y que literalmente dispone:

Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana para la organización del Valencia Triatlón 2014

En Valencia de de 2014

Reunidos

De una parte D. Cristóbal Grau Muñoz, Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Valencia, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra D. *****, como Presidente de la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, con C.I.F G96208814 y domicilio en la calle Ricardo Micó nº. 5, CP 46009 de Valencia, en su condición de Presidente, según la capacidad que le confieren sus propios Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio que ha sido aprobado mediante acuerdo, de fecha de de 2014, de la Junta de Gobierno Local.

Exponen

1º. La promoción del deporte en nuestra ciudad es un objetivo común para el Ayuntamiento de Valencia y para todos los clubes y federaciones que la llevan a cabo en su ámbito de competencia, por ser símbolos representativos de la ciudad de Valencia y por su importante labor en la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo.

2º. Valencia debe de tener en el ámbito deportivo la más alta representación posible, ofreciendo una imagen de trascendencia en el orden deportivo a nivel nacional y de Comunidad, de forma estable, manteniendo el prestigio de la opción de progreso y futuro que ofrece tanto a nivel de arte, ciencia, cultura, empresa, etc.

3º. La Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, ofrece como



entidad una imagen y dispone de una estructura técnica y deportiva que le permite colaborar con los objetivos de promoción del deporte en Valencia.

4º. Por todo ello, para la consecución de los fines en que las dos instituciones coinciden, de acuerdo con el interés mutuo de colaboración para el cumplimiento de los objetivos marcados, y considerando el papel primordial que las Administraciones públicas locales desempeñan en el fomento y desarrollo del deporte en el ámbito de sus circunscripciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es apoyar a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana con CIF nº G96208814 en la organización del Valencia Triatlón 2014, evento deportivo recogido expresamente en el Plan Estratégico del Deporte en Valencia aprobado por la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal el 23 de marzo de 2011, por ser un acontecimiento deportivo que reúne todos los condicionantes necesarios para ser, en los próximos años, un claro ejemplo de turismo deportivo asociado a la práctica físico-deportiva.

Segunda. Obligaciones de las partes

Ambas partes se comprometen:

1.- Por la Federación:

A) Presentar, dentro del primer mes de vigencia del convenio, la siguiente documentación, certificada por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente:

- Presupuesto económico de ingresos y gastos de la organización del Valencia Triatlón 2014.

B) Presentar, una vez celebrado el evento deportivo, la Memoria deportiva del desarrollo del mismo con los resultados obtenidos y la liquidación de su presupuesto.

C) Hacer constar expresamente en todas las actividades y actos de difusión y publicidad del evento, la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

D) Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de las subvenciones establece el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Por el Ayuntamiento de Valencia:

- El Ayuntamiento aportará a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, la cantidad de 70.000.-€, en una sola aportación.

3.- La subvención del Ayuntamiento de Valencia se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Instituciones sin Fines de Lucro" de su Presupuesto para el ejercicio 2014.



Tercera.- Plazo de vigencia

La vigencia del presente convenio comenzará desde la fecha de la firma del mismo hasta el día siguiente a la celebración del evento.

Cuarta. Pago, forma y plazo de justificación de la subvención

1.- En cumplimiento de la cláusula 2.2, el Ayuntamiento se compromete a aportar a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, la cantidad de 70.000 €, cuyo pago será tramitado en el momento en el que se hayan justificado los fondos concedidos.

2.- La justificación de la aportación se realizará mediante la presentación, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, no surtiendo efectos cualquier otra vía y otorgándose un plazo máximo de dos meses a partir de la finalización de la vigencia del presente convenio para la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si la subvención se otorgó con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la que conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Valencia.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad,



procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

5.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Quinta.- Cláusula de resolución

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes.

No obstante, el Ayuntamiento de Valencia podrá resolverlo unilateralmente si durante su vigencia no se ejecutan las obligaciones previstas en el mismo.

A tales efectos constituirá motivo de extinción del presente convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como los previstos con carácter general por la legislación vigente.

En dicho supuesto la Administración según la ejecución extemporánea de lo pactado pueda o no satisfacer el interés público implicado, podrá optar entre pedir el cumplimiento de lo convenido o resolver el convenio, con el resarcimiento en cualquier caso de los daños o perjuicios que se hubiere producido.

Al presente convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar cuadruplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto derivado de la celebración del convenio, cuya cuantía asciende a 70.000,00 €. El abono del mismo se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio.

El gasto se aplicará a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 48910, conceptuada “Subvenciones corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro”, propuesta de gasto nº. 2014/01671, ítem nº. 2014/073560 del Presupuesto Municipal vigente.



Tercero.- Autorizar al teniente de alcalde, concejal delegado de Deportes y Juventud para la firma del presente convenio, así como para cuantas actuaciones posteriores se deriven del mismo.”

37.

“En consonancia con la trascendencia que el sector turístico va adquiriendo en la ciudad de Valencia así como la conveniencia de informar del mismo, se ha gestionado con la empresa Grupo Editorial Prensa Festiva MPG, SL (NIP 35108-CIF B98581549), cuatro inserciones publicitarias en la revista ‘Actualidad Fallera’, en el mes de marzo de 2014 por un importe de 3.630,00 €, de los que 3.000,00 son base imponible y 630,00 € corresponden al 21% del IVA.

Igualmente, se ha gestionado con la empresa Artes Gráficas Selvi, SA (NIP 11200-CIF A46364709), la edición de 20.000 planos-guía de recorrido turístico por las fallas de la Asociación de Primera-A, entre los días 14 y 19 de marzo de 2014, por importe de 3.000,00 €, de los que 2.479,34 € son base imponible y 520,66 € corresponden al 21% del IVA.

Vista la documentación que obra en el correspondiente expediente de la Oficina de Turismo, así como el informe de fiscalización de fecha 20 de mayo de 2014 del Servicio Fiscal Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de los proveedores por los conceptos y facturas siguientes, con cargo a la aplicación presupuestaria HD 009 43200 22602, conceptuada “Turismo, publicidad y propaganda”.

- Proveedor: Grupo Editorial Prensa Festiva MPG, SL (NIP 35108-CIF B98581549). N°. factura 1400145, de 6 de marzo de 2014, por importe de 3.630,00 €, de los que 630,00 € corresponden al 21% del IVA.

- Proveedor: Artes Gráficas Selvi, SA (NIP 11200-CIF A46364709). N°. factura



1400145, 5 de marzo de 2014, por importe de 3.000,00 €, de los que 520,66 € corresponden al 21% del IVA.

Segundo.- Aprobar el gasto de ambas facturas por un importe total de seis mil seiscientos treinta euros (6.630,00 €), de los cuales mil ciento cincuenta euros con sesenta y seis céntimos (1.150,66 €) corresponden al 21% de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria HD 009 3200 2602, conceptuada “Turismo, publicidad y propaganda”, según propuesta de gasto número 2014/01319 e items de gasto números 2014/061250 y 2014/61240.”

38.

“En cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto, se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 18/2014 de fecha 30 de abril de 2014 por un importe de 16.166,63 €, presentada por Asociación Alanna el 5 de mayo de 2014 en el Registro de Facturas de Amadeo de Saboya, nº. 11.

La factura corresponde al mes de abril de 2014 del contrato de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 y formalizado el 30 de diciembre de 2010, por el plazo de dos años, y posibilidad de prórroga de otro año, y en ella consta la conformidad de la Unidad Técnica correspondiente.

Finalizada la prórroga el 31 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2013 aprueba la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

El nuevo contrato se encuentra pendiente de adjudicación, tramitándose en expediente nº. 02201/2013/6462.



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de Asociación Alanna, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de Valencia, del importe de 16.166,63 € (exento de IVA), correspondiente a la factura nº. 18/2014 de fecha 30 de abril de 2014 (abril 2014), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 del Presupuesto 2014 (propuesta nº. 2014/1974, ítem nº. 2014/79280, documento obligación nº. 2014/8642).”

39.

“El correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en virtud de la cual se propone el reconocimiento de las obligaciones derivadas de las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales durante el mes de diciembre de 2013 y que tuvieron entrada con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 por lo que su pago no pudo tramitarse con cargo a los créditos que se encontraban legalmente autorizados y dispuestos a tal efecto en dicho Presupuesto y que no han sido incorporados en su totalidad al Presupuesto de 2014 ya que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se incorporaron 138.277,51 € en la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 2279901.

Las facturas a que se refiere dicho expediente son las siguientes:

1. Factura nº. 3120154466, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Serunion, SAU, en concepto de la prestación del servicio de comedor Centro

Ocupacional Municipal Grabador Planes durante diciembre de 2013 por importe de 2.833,05 € (10% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía n.º. 184, de 5 de agosto de 2013. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (1.127,22 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014. El resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (1.705,83 €) no ha sido incorporado al crédito dispuesto para el año 2104.

2. Factura n.º. 3120154467, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Serunion, SAU, en concepto de la prestación del servicio comedor Centro Ocupacional Municipal Isabel de Villena durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 3.566,49 € (10% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía n.º. 184, de 5 de agosto de 2013. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (119,58 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014. El resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (3.446,91 €) no ha sido incorporado, al crédito dispuesto para el año 2104.

3. Factura n.º. 3120154468, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Serunion, SAU, en concepto de la prestación del servicio comedor Centro Ocupacional Municipal Juan de Garay durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 3.931,47 € (10% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía n.º. 184, de 5 de agosto de 2013. El crédito para hacer frente al pago de esta factura, no se ha incorporado al Presupuesto 2014.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Reconocer las siguientes obligaciones de pago correspondientes a gastos debidamente tramitados y aprobados en el ejercicio 2013, cuyo crédito no ha sido incorporado en su totalidad al Presupuesto de 2014, con el siguiente desglose:



1. A favor de Serunion, SAU, CIF A59376574, la factura nº. 3120154466, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de comedor del Centro Ocupacional Municipal Grabador Planes, durante diciembre de 2013 por importe de 2.833,05 € (10% IVA incluido, 257,55 €) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía nº. 184, de 5 de agosto de 2013. Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 1.127,22 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto nº. 2014/1765, ítem nº. 2014/75240, documento de obligación nº. 2014/897, relación documento de obligación nº. 2014/1788).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 1.705,83 €, concepto de resto de la mencionada factura, (propuesta gasto nº. 2013/207, ítem nº. 2014/1760, documento de obligación nº. 2014/9038, relación documento de obligación nº. 2014/1788).

2. A favor de Serunion, SAU, (CIF A59376574) la factura nº. 3120154467, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de Comedor del Centro Ocupacional Municipal Isabel de Villena, durante diciembre de 2013 por importe de 3.566,49 € (10% IVA incluido, 324,23 €) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía nº. 184, de 5 de agosto de 2013. Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 119,58 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto nº. 2014/1765, ítem nº. 2014/75240, documento de obligación nº. 2014/898, relación documento obligación nº. 2014/1788).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 3.446,91 €, concepto de resto de la mencionada factura, (propuesta gasto nº. 2013/207, ítem nº. 2014/1760, documento de obligación nº. 2014/9039,



relación documento obligación nº. 2014/1788).

3. Reconocer la obligación a favor de Serunion, SAU, (CIF A59376574) de la factura nº. 3120154468, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de Comedor del Centro Ocupacional Municipal Juan de Garay, durante diciembre de 2013 por importe de 3.931,47 € (10% IVA incluido, 357,41 €) en virtud del contrato del servicio de comedor de los centros ocupacionales municipales, cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante Resolución de Alcaldía nº. 184, de 5 de agosto de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 150 23100 22799. Propuesta gasto nº. 2013/207, ítem nº. 2014/1760, documento de obligación nº. 2014/899, relación documento obligación nº. 2014/1788).”

40.

“El correspondiente expediente del Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, en virtud de la que se propone el reconocimiento de las obligaciones derivadas de diversas facturas correspondientes a la prestación de servicios durante el mes de diciembre de 2013 y que tuvieron entrada con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013, por lo que su pago no pudo tramitarse con cargo a los créditos que se encontraban legalmente autorizados y dispuestos a tal efecto en dicho Presupuesto y que no han sido incorporados en su totalidad al Presupuesto de 2014 ya que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se incorporaron 138.277,51 € en la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 2279901.

Las facturas a que se refiere el correspondiente expediente son las siguientes:

1. Factura nº. S08227, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Geroresidencias, SL, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio lote 1 durante diciembre de 2013 por importe de 149.988,84 € (4% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013, por el que se



aprobaba la prórroga para el periodo de septiembre de 2013 a agosto de 2014 y el de fecha de 8 de noviembre de 2013 por el que aprobaba un mayor gasto. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (13.854 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014, el resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (136.134,84 €), que no ha sido incorporado, se aplicará al crédito dispuesto para el contrato para el año 2014 aprobados en los mencionados acuerdos.

2. Factura nº. 20130309, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Gestio Socio Sanitaria al Mediterrani, SL, en concepto de la prestación de servicio de ayuda a domicilio lote 2 durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 205.941,01€ (4% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013, para el periodo de septiembre de 2013 a agosto de 2014, y el de 8 de noviembre de 2013 por el que se aprobaba un mayor gasto. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (40.618 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014, el resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (165.323,01 €), que no ha sido incorporado, se aplicará al crédito dispuesto para el año 2104 aprobado en los mencionados acuerdos.

3. Factura nº. FV13-1069, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Povinet, SCV, en concepto de la prestación de servicio de ayuda a domicilio lote 3 durante el mes de diciembre de 2013 por importe de 215.643,93 € (4% IVA incluido) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2013, para el periodo de septiembre de 2013 a agosto de 2014. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (47.602,48 €), se ha incorporado al Presupuesto 2014, el resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (168.041,45 €), que no ha sido incorporado, se aplicará al crédito dispuesto para el año 2104 aprobado en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4. Factura nº. 62/2013, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Asociación Alanna, en concepto de la prestación del servicio de actividades físicas para ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores durante diciembre de 2013 por

importe de 31.719,73 € (exento IVA) en virtud del contrato prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2013 cuyo gasto se autorizaba y disponía para el periodo de junio 2013 a mayo de 2014. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (14.078,42 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014. El resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (17.641,31 €), que no ha sido incorporado, debe tramitarse con cargo al citado crédito dispuesto para el contrato en el año 2014 en virtud del citado acuerdo.

5. Factura nº. 64/2013, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Asociación Alanna, en concepto de revisión de precios la prestación del servicio de actividades físicas para ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores, referenciado en el apartado anterior, y se aplicará al crédito dispuesto para el ejercicio 2014, en virtud del citado acuerdo.

6. Factura nº. FV13-0696, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Asociación Sercoval, en concepto de la prestación del servicio de gestión del centro de día para discapacitados intelectuales Fuente San Luis durante diciembre de 2013 por importe de 46.580,45 € (exento IVA) en virtud del contrato adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2010 y prorrogado por acuerdo de 19 de abril de 2013 mediante el que se autorizaba y disponía el gasto correspondiente. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (19.084,19 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014. El resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (27.496,26 €), que no ha sido incorporado, debe tramitarse con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799 conforme a la base 37.2 de las de ejecución del Presupuesto, ya que la vigencia de contrato finaliza este mes de mayo.

7. Factura nº. 4, de 31 de enero de 2014, expedida por Valenciana del Deporte y Salud, SLU, en concepto de la prestación del servicio de actividades para los COM durante diciembre de 2013 por importe de 2.473,19 € (10% IVA incluido) adjudicado por Resolución nº. 921, de 30 de agosto de 2013, en el que se autorizaba y disponía el correspondiente gasto. Parte del crédito para hacer frente al pago de esta factura (1.648,79 €) se ha incorporado al Presupuesto 2014. El resto del crédito necesario para hacer frente a la factura (824,40 €), que no ha sido incorporado, debe tramitarse con



cargo al crédito dispuesto para el contrato que nos ocupa para el año 2014, en virtud del mencionado acuerdo.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Reconocer las siguientes obligaciones de pago correspondientes a gastos debidamente tramitados y aprobados en el ejercicio 2013, cuyo crédito no ha sido incorporado en su totalidad al Presupuesto de 2014, con el siguiente desglose:

1. A favor de Geroresidencias, SL (CIF B96648563) la factura n°. S08227, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio lote 1 durante diciembre de 2013 por importe de 149.988,84 € (4% IVA incluido, 5.768,80 €) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdos 5 de julio y 8 de noviembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local. Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 13.854 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto n°. 2014/1770, ítem n°. 2014/75290, documento de obligación n°. 2014/8967, RD 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 136.134,84 €, concepto de parte de la mencionada factura, (propuesta gasto n°. 2013/5249, ítem n°. 2014/3100, documento de obligación n°. 2014/8968, relación documento obligación n°. 2014/1769).

2. A favor de Gestió Socio-Sanitaria del Mediterrani, SL, (CIF B96906375) la factura n°. 20130309, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio lote 2 durante diciembre de 2013 por importe de 205.941,01 € (4% IVA incluido, 7.920,81 €) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdos de 5 de julio y 8 de noviembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local. Desglose:



Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 40.618 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto nº. 2014/1770, ítem nº. 2014/75300, documento de obligación nº. 2014/8962, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, del importe de 165.323,01 € concepto de parte de la mencionada factura, (propuesta gasto nº. 2013/5249, ítem nº. 2014/3110, documento de obligación nº. 2014/8963, relación documento obligación nº. 2014/1769).

3. A favor de Povinet, SCV (CIF F46222048) la factura nº. FV13-1069, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de ayuda a domicilio lote 3 durante diciembre de 2013 por importe de 215.643,93 € (4% IVA incluido, 8.294 €) en virtud del contrato del servicio de ayuda a domicilio cuyo gasto se autorizaba y disponía mediante acuerdos de 5 de julio y 8 de noviembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local. Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 18.570 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto nº. 2014/1770, ítem nº. 2014/75310, documento de obligación nº. 2014/8964, relación documento obligación nº. 2014/1769).

- Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 29.032,48 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014, (propuesta gasto nº. 2014/1766, ítem nº. 2014/75250, documento de obligación nº. 2014/8965, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, del importe de 168.041,45 € concepto de parte de la mencionada factura, (propuesta gasto nº. 2013/5249, ítem nº. 2014/3120, documento de obligación nº. 2014/8966, relación documento obligación nº. 2014/1769).



4. A favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, la factura nº. 62/2013, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio para ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores durante diciembre de 2013 por importe de 31.719,73 € (exento IVA) en virtud del contrato prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2013. Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 14.078,42 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014. (Propuesta gasto nº. 2014/1773, ítem nº. 2014/75360, documento de obligación nº. 2014/8969, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 17.641,31 € como resto de dicha factura, no incorporado al Presupuesto 2014 (propuesta gasto nº. 2013/3995, ítem nº. 2014/2710, documento de obligación nº. 2014/8970, relación documento obligación nº. 2014/1769).

5. Reconocer la obligación de la factura nº. 64/2013, de 31 de diciembre de 2013, expedida por Asociación Alanna en concepto revisión de precios de la prestación del servicio para ejecución de medidas judiciales en medio abierto con menores por importe de 761,27 € (exento IVA) en virtud del contrato prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 22799, (propuesta de gasto nº. 2013/3995, ítem nº. 2014/2710, documento de obligación nº. 2014/8971, relación documento obligación nº. 2014/1769).

6. A favor de la Asociación Sercoval, CIF G96417381, de la factura nº. FV13-0696, de 31 de diciembre de 2013, en concepto de la prestación del servicio de gestión del centro de día para discapacitados intelectuales Fuente San Luis durante diciembre de 2013 por importe de 46.580,45 € (exento IVA) en virtud del contrato adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2010 y prorrogado por acuerdo de 19 de abril de 2013 mediante el que se autorizaba y disponía el gasto correspondiente para el periodo de junio de 2013 a mayo de 2014.

Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 2.540,74 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014. (Propuesta gasto nº. 2014/1764, ítem nº. 2014/75230, documento de obligación nº. 2014/8959, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 16.543,45 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014. (Propuesta gasto nº. 2014/1767, ítem nº. 2014/75260, documento de obligación nº. 2014/8960, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 27.496,26 € como resto de dicha factura, no incorporado al Presupuesto 2014 (propuesta gasto nº. 2014/2059, ítem nº. 2014/83750, documento de obligación nº. 2014/8961).

7. A favor de Valenciana del Deporte y Salud, SL, CIF B97326227, de la factura nº. 4, de 31 de enero de 2014, en concepto de la prestación del servicio de actividades para los COM durante diciembre de 2013 por importe de 2.473,19 € (10% IVA incluido 224,84 €) en virtud del contrato adjudicado por Resolución nº. 921, de 30 de agosto de 2013, en el que se autorizaba y disponía el correspondiente gasto.

Desglose:

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 824,39 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014. (Propuesta gasto nº. 2014/1771, ítem nº. 2014/75320, documento obligación nº. 2014/8974, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 2279901, el importe de 824,40 € en concepto de parte de la mencionada factura, incorporado como remanente de crédito al Presupuesto de 2014. (Propuesta gasto nº.



2014/1771, ítem nº. 2014/75320, documento de obligación nº. 2014/8975, relación documento obligación nº. 2014/1769).

Reconocimiento de la obligación con cargo a la aplicación 2014 EC150 23100 22799, el importe de 824,40 € como resto de dicha factura, no incorporado al Presupuesto 2014 (propuesta Gasto nº. 2013/930, ítem nº. 2014/1920, documento de obligación nº. 2014/8976, relación documento obligación nº. 2014/ 1769).”

41.

“Mediante Resolución nº. 58, de 1 de agosto de 2013, se aprobó la concesión de subvenciones a favor de MPDL, Movimiento contra la Intolerancia y Valencia Acoge para el desarrollo del proyecto ‘Red sube el tono contra el racismo’ durante el último trimestre de 2013 y concediendo un plazo de 3 meses para la justificación de las subvenciones concedidas.

Mediante Resolución nº. C-373, de fecha 29 de abril de 2014, se aprobó la reformulación presupuestaria solicitada por las entidades beneficiarias.

Con fecha 27 de marzo de 2014, tienen entrada en el Registro del Ayuntamiento las instancias nº. 00113-2014-10222 y 00113-2014-10359, mediante las que Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad-MPDL y Valencia Acoge aportaron documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos; y el 28 de marzo de 2014, tiene entrada la instancia nº. 00113-2014-10450, mediante la que Movimiento contra la Intolerancia aporta documentación justificativa de la actividad subvencionada y de la aplicación de los fondos. La documentación aportada mediante instancia por dichas entidades fue posteriormente completada mediante entrega directa de la misma en la Sección de Participación Social de Bienestar Social e Integración.

Revisada la documentación justificativa por la Sección de Participación Social, se emiten informes en los que considera correctamente justificadas las subvenciones

concedidas a favor de MPDL, Movimiento contra la Intolerancia y Valencia Acoge para el desarrollo del Proyecto ‘Red sube el tono contra el racismo’.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014 y vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con la previa fiscalización emitida por el Servicio fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de las siguientes subvenciones concedidas mediante Resolución nº. 58, de 1 de agosto de 2013, para el desarrollo del proyecto ‘Red sube el tono contra el racismo’:

CIF	ENTIDAD	IMPORTE	PROPUESTA GASTOS	ÍTEM	DO
G80847767	MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA	970 €	2013/6104	2013/125870	2013/13131
G28838001	MPDL (MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD)	970 €	2013/6104	2013/125880	2013/13133
G46704474	VALENCIA ACOGE	970 €	2013/6104	2013/125890	2013/13134.”

42.

“Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. Las correspondientes actuaciones se inician mediante moción, suscrita por el concejal delegado de Descentralización y Participación Ciudadana, al objeto de que se atienda, con carácter urgente, los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.



Segundo. Para ello el Presupuesto Municipal dispone de una aplicación presupuestaria CU130 96400 48904, “Otras transferencias”, cuyos efectos son la aportación nominativa de su crédito a la citada federación.

Tercero. Por otro lado, no se tiene conocimiento por el Servicio de Descentralización de que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia sea deudora por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones obtenidas de este servicio.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, la citada aportación, que se refleja en el Presupuesto Municipal en la aplicación CU130 92400 48904, con un importe total de 72.000 euros, se somete al régimen dispuesto en la base de Ejecución número 28.4.2, que dispone, respecto de las subvenciones de concesión directa la posibilidad de pagos fraccionados cuando así lo prevea el acto de concesión, y en función de las disponibilidades de Tesorería.

El objeto de la subvención es el de atender los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2014.

La presente subvención resulta compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

La Federación de Vecinos de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro por lo que queda exonerada de la prestación de garantías previas al pago anticipado de la subvención.

Para su justificación se requerirá testimonio contable del ingreso, y copia de remisión de sus cuentas al órgano de control externo que le corresponda.

Segundo. Resultando que la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, en función de sus Estatutos, no está constituida como asociación de utilidad

pública, de manera que carece de obligatoriedad legal en cuanto a la rendición de cuentas, en los términos dispuestos en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, ni figura en sus estatutos otra figura de rendición de cuentas similar, se considera que tal rendición se debe realizar, precisamente, frente a la administración que realiza el pago, es decir, frente al propio Ayuntamiento de Valencia, mediante la presentación de las correspondientes facturas.

Tercero. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la aportación objeto de las actuaciones.

De acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 72.000 euros, correspondientes a la subvención a otorgar a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia (CIF G46602173).

Segundo.- Aprobar la aportación de 72.000 euros, al objeto de atender los gastos de funcionamiento y actividades generados por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia durante el ejercicio 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48904, propuesta de gastos 1032/2014, ítem 51400/2014.

El plazo de ejecución de la actividad será durante el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en la base 28.4.2.a) del Presupuesto Municipal, la citada aportación se realizará conforme a la periodicidad de pagos que a continuación se detalla:

- Un pago de 43.200 euros, correspondiente al 60% del total de la aportación municipal, a abonar en el momento de la aprobación del acuerdo.

- Un pago de 18.000 euros, correspondiente al 25% del total, tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la suma librada al conceder la subvención.



- Un pago de 10.800 euros, correspondiente al 15% del total, en cuanto se justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El citado sistema de pagos estará supeditado a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Tercero.- La Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia aportará al Servicio de Descentralización, una vez realizado cada uno de los abonos citados, un justificante del ingreso del mismo ante esta Administración, así como una memoria de las actividades realizadas.

La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas, una vez finalizado el ejercicio presupuestario y como máximo dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, ante el Servicio gestor del correspondiente expediente.”

43.

“Visto el acuerdo de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, eje II: búsqueda activa de empleo. Bloque 1, reciclaje profesional, donde se ubica el programa de certificación profesional.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo, de 15 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación y puesta en marcha de la acción formativa certificado de profesionalidad VLC 2014 ‘Mediación



comunitaria e inglés’, formación a impartir durante el ejercicio 2014.

Tercero.- Que existiendo disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 22199, HF650 24100 22000, HF650 24100 22699, HF650 24100 22706 y HF650 24100 48101, se procede a formular con cargo a las mismas las propuestas de gasto nº. 2014/01700, por el total importe de 7.500,00 €, nº. 2014/01701, por el total importe de 16.950,00 €, y nº. 2014/01702, por el total importe de 27.200,00 €, para hacer frente al gasto propuesto.

Cuarto.- Que se han emitido los correspondientes informes e incorporada propuesta mecanizada de gastos.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que la referida acción formativa se sustenta en la Orden nº. 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, desarrollados por empresas, entidades y centros de iniciativa pública o privada. (DOCV nº. 7111, de fecha 16 de septiembre de 2013).

II. Que el órgano competente para la aprobación del certificado objeto del expediente es la Junta Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución de un programa integrado en el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia a desarrollar entre los años 2013-2015, iniciado en 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo lo expuesto, y visto el previo informe de conformidad emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:



Primero.- Aprobar la memoria del proyecto de la acción formativa certificado de profesionalidad VLC 2014 ‘Mediación comunitaria e inglés’, dirigido a la formación de 15 personas desempleadas, cuyo coste total asciende a 51.650,00 €, desglosados como sigue: 7.500,00 € para gasto corriente de funcionamiento; 27.200,00 € para la contratación de las asistencias técnicas necesarias para la impartición de la formación y la gestión de apoyo y control calidad docencia; y 16.950,00 € destinados a becas asistenciales.

Segundo.- Ratificar la solicitud de autorización de reconocimiento de actividades de formación ocupacional, en base a la Orden nº. 32/2013, presentada por la concejala delegada de Empleo ante la Dirección Territorial de Formación de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo el 16 de abril de 2014, para el reconocimiento del certificado de profesionalidad ‘Mediación comunitaria e inglés’.

Tercero.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para material de consumo y libros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22199, material de oficina, aplicación presupuestaria HF650 24100 22000, y gastos diversos y seguros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, del certificado de profesionalidad VLC 2014 ‘Mediación comunitaria e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01700 e items nº. 2014/074180, por importe de 3.000,00 €, nº. 2014/074190, por importe de 750,00 €, y nº. 2014/074200, por importe de 3.750,00 €.

Cuarto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para becas asistenciales, aplicación presupuestaria HF650 24100 48101, del certificado de profesionalidad VLC 2014 ‘Mediación comunitaria e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de diez y seis mil novecientos cincuenta euros (16.950,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01701 e ítem nº. 2014/074210, por importe de 16.950,00 €.

Quinto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para asistencias técnicas, aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del



certificado de profesionalidad VLC 2014 ‘Mediación comunitaria e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de veintisiete mil doscientos euros (27.200,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01702 e ítem nº. 2014/074220, por importe de 27.200,00 €.”

44.

“Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de diciembre de 2013, que aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 5 de mayo de 2014 y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Empleo, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, se aprobó el proyecto de gasto nº. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, cuyo coste total asciende a 39.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 31.500,00 € y con recursos genéricos por importe de 7.500,00 €.

Segundo.- Que por moción de la concejala delegada de Empleo de 5 de mayo de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a reconocer la obligación de pago y abonar las facturas siguientes: 003 de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 9 de abril de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.100,00 €; FME9920132946-3 de fecha 7 de abril de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 9 de abril de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo



importe asciende a 1.200,00 €; 03/14 de fecha 26 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 1 de abril de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 400,00 €; y 03/14 de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.325,00 €.

Tercero.- Que existiendo crédito presupuestario adecuado y previsto en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706 del vigente Presupuesto para hacer frente a dicha contratación, se formula propuesta de gastos n^o. 2014/01666, items de gasto 2014/073350, 2014/073360, 2014/073370, y 2014/073390.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que se cumple la base 37^a.2.b, al tratarse de ‘...un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.’ y, según lo dispuesto en el art.184.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollado en los art. 67 y 68 del RD 500/1990, de 20 de abril, un mismo acto administrativo puede abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, en este caso, las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

II. Que según la mencionada base 37^a el órgano competente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

III. Como se trata de la continuación de la ejecución del proyecto de gasto n^o. 2013/0084, denominado ‘Socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013, no le afectaría lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Por todo lo expuesto, y con el previo informe de conformidad emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 003 de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 9 de abril de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.100,00 € exentos de IVA, conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992, y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 44 horas de parte de los módulos de natación MF0269-2 y prevención de accidentes en instalaciones acuáticas MF0270-2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. FME9920132946-3 de fecha 7 de abril de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 9 de abril de 2014, emitida por D. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 1.200,00 € exentos de IVA, conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992, y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 48 horas de los módulos de natación MF0269-2 y de prevención de accidentes en instalaciones acuáticas MF0270-2, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 03/14 de fecha 26 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de 1 de abril de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 400,00 €, exentos de IVA, conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992, y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 y con una retención de IRPF del 21%, la cual se corresponde a la impartición de 16 horas del módulo de formación MF0272-2 primeros auxilios de 60 horas, debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Cuarto.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar la factura nº. 03/14 de fecha 31 de marzo de 2014, con fecha de entrada en el Registro de Facturas



del Ayuntamiento de 31 de marzo de 2014, emitida por D^a. *****, con DNI *****, cuyo importe asciende a 2.325,00 € exentos de IVA, conforme al art. 7 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992, y art. 20 punto 11º-9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992, y con una retención de IRPF del 9%, la cual se corresponde a la coordinación de itinerarios personalizados de inserción (76 horas), así como control de calidad de la docencia y evaluación formativa (17 horas), debidamente conformada por los técnicos del Servicio.

Quinto.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, propuesta de gastos nº. 2014/01666, items de gasto 2014/073350, por importe de 1.100,00 €; 2014/073360, por importe de 1.200,00 €; 2014/073370, por importe de 400,00 €; y 2014/073390, por importe de 2.325,00 €.”

45.

“Visto el acuerdo de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo, las correspondientes actuaciones y los informes del Servicio de Empleo, de los que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar entre los años 2013-2015, en cuyo eje II: búsqueda activa de empleo. Bloque 1, reciclaje profesional, se ubica la formación profesional para el empleo certificable, y en concreto, los programas de certificación profesional.

Segundo.- Que en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, por moción de la concejala delegada de Empleo, de 15 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones



en orden a la aprobación y puesta en marcha de la acción formativa ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’, a impartir durante el ejercicio 2014.

Tercero.- Que por la técnica-AEDL del Servicio de Empleo se ha redactado una memoria técnica del proyecto para la realización de la citada acción formativa ‘Certificado profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’ con un presupuesto total de 51.650,00 €, que incluye los conceptos de gastos de funcionamiento, de asistencias técnicas y de becas asistenciales para el alumnado, dirigida a la formación de 15 personas desempleadas de ambos sexos; habiendo presentado solicitud de autorización para su realización ante la Dirección Territorial de Formación de Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, en fecha 17 de abril de 2014.

Cuarto.- Que existiendo disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 22199, HF650 24100 22000, HF650 24100 22699, HF650 24100 22706 y HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, se procede a formular con cargo a las mismas propuestas de gasto que constan en el correspondiente expediente.

Cuarto.- Que por los técnicos del Servicio se han emitido los correspondientes informes.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que la referida acción formativa se sustenta en la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, desarrollados por empresas, entidades y centros de iniciativa pública o privada. (DOCV núm. 7111, de fecha 16 de septiembre de 2013).

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno



Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la memoria del proyecto de la acción formativa ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’, dirigido a la formación de 15 personas desempleadas, cuyo coste total asciende a 51.650,00 €, desglosados como sigue: 7.500,00 € para gasto corriente de funcionamiento; 27.200,00 € para la contratación de las asistencias técnicas necesarias para la impartición de la formación y la gestión de apoyo y control calidad docencia; y 16.950,00 € destinados a becas asistenciales.

Segundo.- Ratificar la solicitud de autorización de reconocimiento de actividades de formación ocupacional, en base a la Orden 32/2013, presentada por la concejala delegada de Empleo ante la Dirección Territorial de Formación de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo el 17 de abril de 2014, para el reconocimiento del certificado de profesionalidad.

Tercero.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para material de consumo y libros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22199, material de oficina, aplicación presupuestaria HF650 24100 22000, y gastos diversos y seguros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, del ‘Certificado DE Profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01951 e items 2014/078620, por importe de 3.000,00 €, 2014/078630, por importe de 750,00 €, y 2014/078640, por importe de 3.750,00 €.

Cuarto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para becas asistenciales, aplicación presupuestaria HF650 24100 48101, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de dieciséis mil novecientos cincuenta euros (16.950,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01953 e ítem



2014/078660, por importe de 16.950,00 €.

Quinto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para asistencias técnicas, aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y mediación comunitaria’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de euros veintisiete mil doscientos (27.200,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01952 e ítem 2014/078650, por importe de 27.200,00 €.”

46.

“Vistas las actuaciones que se siguen en orden al pago de becas de apoyo a las personas jóvenes desempleadas participantes en el programa de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Valencia: ‘Mi primera experiencia laboral’, correspondientes al mes de abril de 2014, y, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de septiembre de 2013, queda encuadrado en el marco del plan de empleo y emprendimiento 2013-2014 del Ayuntamiento de Valencia, aprobado el 24 de mayo de 2013 por la propia Junta.

Segundo.- Tanto las bases para la concesión de las becas correspondientes a las personas participantes en el precitado programa, así como el gasto que se deriva de las mismas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 13 de septiembre de 2013.

Tercero.- Así mismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización del gasto de 360.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto Municipal, correspondiente



a las becas a abonar durante el período que abarca desde enero a agosto de 2014; todo ello según propuesta de gasto nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970.

Cuarto.- Por otra parte, respecto del coste de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento que se deriva del presente programa, correspondiente a las mensualidades que abarcan desde enero a agosto de 2014, la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 14 de febrero de 2014, ha acordado la autorización y disposición del gasto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe de 29.164,80 €; todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000, según operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.

Quinto.- A día de hoy, devengadas las becas correspondientes al mes de abril de 2014, procede su liquidación, tal y como consta en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, de lo cual resulta un importe a abonar en concepto de becas de 44.820,00 €, y en concepto de Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento por importe de 3.576,16 €.

Y siendo de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- El programa de becas queda comprendido entre los supuestos contemplados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

II.- A las personas beneficiarias de las presentes becas les resulta de aplicación el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

III.- Respecto de las fases de ejecución del gasto que se promueven y su tramitación, se está a lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2014.



En consecuencia, atendiendo a los anteriores hechos y de conformidad con los Fundamentos de Derecho y con el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal-Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de las personas beneficiarias del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, de los importes íntegros a percibir en concepto de beca correspondiente al mes de abril de 2014, por un importe total de 44.820,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, en la que se halla autorizado el gasto según propuesta de gastos nº. 2014/00606, ítem de gasto nº. 2014/032970, del que se segregan los ítems que se relacionan en la nominilla que se adjunta en el correspondiente expediente, para la disposición del gasto a favor de cada uno de los beneficiarios contenidos en la misma.

Segundo.- Reconocer la obligación de pago a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe a que ascienden las cuotas a cargo del Ayuntamiento correspondientes a las becas del programa de prácticas no laborales ‘Mi primera experiencia laboral’, contenidas en la nominilla del mes de abril de 2014 que se adjunta en el correspondiente expediente, y que ascienden a la cantidad de 3.576,16 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 24110 16000 y operación de gasto nº. 2014/113 del Servicio de Personal.”

47.

“En fecha 12 de mayo se instó al interventor general a que emitiese un informe relativo al destino legal de los remanentes de tesorería positivos para gastos generales de los organismos autónomos municipales.

El interventor general, en fecha 14 de mayo, emite informe que se adjunta en el expediente E00407 2014 4 de la Intervención General Municipal, donde se concluye que en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el superávit de las Entidades Locales se destinará al



cumplimiento del objetivo básico de sostenibilidad financiera, que no es otro que la reducción de la deuda. Entendido por deuda tanto la financiera como la comercial.

También se informa que tanto el superávit como la deuda deben considerarse, a la luz de la citada Ley, en términos consolidados dentro del sector Administración Pública, y añade que la materialización de la aplicación del superávit se instrumenta, a través, de modificaciones presupuestarias financiadas con el remanente de Tesorería que actuará como límite máximo.

Por último, se concluye que la deuda consolidada se concentra en el Ayuntamiento o entidad matriz y, en consecuencia, se informa de la necesidad de trasladar los remanentes de Tesorería positivos para gastos generales de los OOAA al Presupuesto del Ayuntamiento, para su aplicación a la reducción de deuda consolidada. Remanentes positivos que se detallan por organismo en cuadro adjunto al citado informe.

En cumplimiento de la citada Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en atención a cuanto antecede, de conformidad con la moción suscrita por el vicealcalde, se acuerda.

Único.- Instar a los Organismos Autónomos Municipales (Fundación Deportiva Municipal; Fundación de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería; Junta Central Fallera; Palau de la Música; Consell Agrari Municipal y Patronato Universidad Popular) a la incoación de los preceptivos expedientes de modificación de créditos extraordinarios para transferir los remanentes de Tesorería positivos al Presupuesto del Ayuntamiento, para su aplicación a la reducción de la deuda consolidada, en los términos de la citada Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para tal fin se creará en el presupuesto de cada Organismo en el Capítulo VII de Transferencias de Capital del Estado de Gastos, una aplicación presupuestaria nominal a favor del Ayuntamiento de Valencia, por importe idéntico al importe del respectivo remanente de Tesorería positivo para gastos generales, que actuará de recurso financiero en el Capítulo VIII del Estado de Ingresos.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los diecisiete puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

48.

Eº 1

“Examinado el expediente nº. 02201-2014-4241 del Servicio de Bienestar Social e Integración, del que se desprenden los siguientes:

Hechos

Primero.- El citado expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo que se aprueben las bases de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2014-2015, previas las actuaciones correspondientes en el expediente que se tramita al efecto.

Segundo.- La Sección del Menor ha elaborado las citadas bases y emite informe técnico que queda incorporado al indicado expediente y se da por reproducido, en el que sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se puedan realizar, para hacer frente al importe de los pagos de las ayudas de oficio para el periodo estival (julio, agosto y septiembre de 2014), así como las ayudas del primer trimestre del curso escolar 2014-2015 (octubre, noviembre y diciembre de 2014), propone la aprobación del importe de



347.038, 00 €.

Consta en el mismo informe que la estimación del gasto para el segundo y tercer trimestre del curso, enero a junio de 2015, asciende a 375.099,00 € sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se puedan realizar.

Tercero.- Se elabora propuesta de gastos plurianual nº. 2014/2181 por importe de 722.137,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010:

Ítem de gasto nº. 2014/87470 por importe de 347.038,00 € correspondientes al periodo estival y primer trimestre del curso 2014-2015.

Ítem de gasto nº. 2015/3610 por importe de 375.099,00 €, correspondientes al segundo y tercer trimestre del curso 2014-2015.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando ‘la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos’, artículo 10.1, e impulsando ‘políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales’, artículo 11.1.

Segundo.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su artículo 147.

Tercero.- Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6º recoge las competencias de las Administraciones Locales en la materia.

Cuarto.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

Quinto.- El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por



el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2014 autorice el respectivo Presupuesto.

Por todo lo expuesto y visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases y convocar en los términos previstos en las mismas las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2014-2015, con el siguiente texto:

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2014-2015

Índice

Preámbulo

Base 1ª. OBJETO

Base 2ª. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 3ª. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Base 4ª. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Base 5ª. BAREMO

Base 6ª. RESOLUCIÓN

Base 7ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO

Base 8ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO POR PROTECCIÓN

Base 9ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO PARA EL PERIODO ESTIVAL

Base 10ª. INCOMPATIBILIDADES

Base 11ª. PUBLICACIÓN

Base 12ª. RECURSOS

PREÁMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todas las personas españolas y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios



que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o de menores así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la 'Compensación de las desigualdades en educación', precisando en el artículo 80.1 que: 'Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello'. En el artículo 83 se hace referencia explícita a las 'Becas y Ayudas al estudio'.

Así mismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos' (art. 10, 1), e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales' (art. 11, 1).

Al Ayuntamiento de Valencia, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunidad Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de 'programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de prestaciones económicas' (art. 12).

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la necesaria asistencia social integral para las víctimas de violencia de género así como a la aplicación de medidas de protección a las mujeres y a sus hijos e hijas. Concretamente, en el art. 9, se recoge el derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales, de menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Así mismo, la Ley 7/2012 contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 41 establece que 'las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas destinadas a las familias con pocos recursos económicos que faciliten el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo'.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de Valencia promueve una convocatoria de ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar correspondientes al curso 2014-2015. Esta convocatoria se realiza, un año más, con carácter subsidiario y complementario de la convocatoria de becas de comedor que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación: Convocatoria 'subsidiaria' por entender que las becas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son básicamente competencia de la Administración Educativa; convocatoria 'complementaria' porque está dirigida a los Centros Educativos no contemplados en la convocatoria de



becas de comedor de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

A estos efectos, y en función de las competencias que la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana asigna a las Administraciones Locales, este Ayuntamiento –a través de la Concejalía de Bienestar Social e Integración- promueve una convocatoria de ayudas que se regirá por las siguientes bases:

1º OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación de la prestación de ayudas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de comedor escolar para el curso 2014-2015.

2º PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar las y los menores empadronados, en la Ciudad de Valencia, que en el curso 2014-2015 tenga lugar su escolarización en: Escuelas Infantiles, ubicadas en el término municipal de Valencia. En casos excepcionales y siempre respecto de la escolarización en Escuelas Infantiles, podrá exceptuarse de este último requisito por razones de índole social/familiar valoradas por el personal técnico municipal. Los solicitantes progenitores custodios del menor, deberán también estar empadronados en la Ciudad de València.

3º CRITERIOS DE CONCESIÓN

Las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a las y los menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Deterioro económico producido por situaciones de desempleo y/o inestabilidad laboral que tengan o puedan tener incidencia en el desarrollo normalizado de las y los menores.
- Deterioro económico producido por la ausencia temporal o permanente de una de las partes progenitoras (monoparentalidad, separación conyugal, divorcio, nulidad, viudedad, hospitalización, ingreso en prisión, etc.).
- Dificultad de atención a las y los menores por causa de enfermedad física o psíquica de las y los progenitores.
- Dificultades específicas de las y los menores en relación con el entorno escolar a partir de las que se valore necesario el apoyo a la escolarización.
- Dificultades en la atención a las y los menores que motiven la apertura de un expediente de protección o situaciones en las que se plantea su desinstitucionalización.

El baremo se aplicará a las circunstancias que concurren en fechas anteriores a la solicitud. No se considerarán, en su caso, las circunstancias sobrevenidas a la presentación de las solicitudes.

En cualquier caso se priorizará la concesión de estas ayudas en aquellos casos en los que, por encontrarse



iniciado un expediente de protección, se mantiene la intervención y seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales y en los que se valore necesario el apoyo económico como recurso efectivo para la protección.

4º FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

4.1. PLAZO

El plazo para solicitar las ayudas de comedor correspondientes a esta convocatoria se abrirá el día 2 de junio de 2014 y tendrá una duración de 11 días hábiles (del 2 al 13 de junio de 2014, ambos inclusive).

4.2. LUGAR

Las ayudas de comedor deberán solicitarse en el Centro Municipal de Servicios Sociales (C.M.S.S.) que corresponda por domicilio de la persona beneficiaria y que se relacionan a continuación:

C.M.S.S.	DOMICILIO	TELÉFONO
MALVARROSA	Maestra María Carbonell, 1	96 208 25 70
NAZARET	Del Parque, 94	96 208 74 00 96 208 74 08
QUATRE CARRERES	Arabista Ambrosio Huici, s/n	96 208 40 80 96 208 40 90
OLIVERETA	Burgos, 12	96 208 46 80 96 208 46 81
PATRAIX	Salabert, 13-2º	96 208 46 70 96 208 46 71
SALVADOR ALLENDE	San Juan de la Peña, 3 - 2º	96 208 46 50
CIUTAT VELLA	Mesón de Morella, 2	96 208 41 67
CAMPANAR	Grabador Enguídanos, s/n	96 208 27 75
BENIMACLET	Sant Esperit, 15	96 208 43 80 96 208 43 90

SANT MARCEL·LÍ	Salvador Perles, s/n	96 208 28 65
		96 208 28 66
TRAFALGAR	Trafalgar, 34	96 208 27 29

4.3. DOCUMENTACIÓN.

4.3.1. Documentación requerida para la admisión de la solicitud

- a) Instancia, en modelo normalizado, solicitando la/s ayuda/s de comedor escolar, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia.
- b) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte de todas las personas que componen la unidad de convivencia.
- c) Fotocopia del Libro de Familia completo.
- d) Autorización de acceso a datos personales (firmada por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad de convivencia) que permite el acceso del personal técnico municipal al Padrón Municipal, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Certificado de Vida Laboral, Certificados de pensiones y Certificados de prestaciones del Servicio Público Estatal de Empleo. Esta autorización se solicita a efectos de comprobación y consulta. Los datos consultados no sustituirán la aportación de los documentos necesarios para el cálculo de la renta per cápita.
- e) Documentación para determinar la renta per cápita de la unidad de convivencia.
 - Para personas trabajadoras en activo:
 - Por cuenta ajena: Fotocopia de las dos últimas nóminas o certificados expedidos por la entidad pagadora con las retribuciones mensuales.
 - Por cuenta propia: Fotocopia del último recibo de cotización a la seguridad social y de la última Declaración de pago fraccionado de Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131), correspondiente al primer trimestre de 2014.
 - Para personas trabajadoras en situación de desempleo:
 - En el caso de percibir prestación, certificación positiva de percepción (SERVEF-INEM), en la que figure la cuantía de la misma en el momento de realizar la solicitud.
 - En el caso de no percibir prestación fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y certificación del SERVEF-INEM de la no percepción de prestación.
 - Para pensionistas:
 - Certificación de pensiones en el que figure la cuantía de la misma o, en su caso, certificado negativo emitido por el INSS.



En el caso de que las y los progenitores estén en situación de nulidad, separación, divorcio o de no convivencia:

— Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la cantidad a aportar por quien no tiene la custodia, anterior a la presentación de la solicitud.

— La no percepción de la pensión alimenticia fijada en sentencia deberá ser acreditada con la correspondiente demanda por incumplimiento en el pago de la pensión, anterior a la presentación de la solicitud. De ser acreditada no se sumarán los ingresos procedentes de lo fijado en sentencia como pensión alimenticia

— Si el procedimiento de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales se encuentra en trámite, justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud.

— Si la guarda del menor es compartida por los dos progenitores, ambos deberán justificar documentalmente sus ingresos.

En caso de no poder acreditar ingresos:

— Declaración de compromiso/jurada de ingresos de todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar, anterior a la presentación de la solicitud.

f) Acreditación de haber solicitado reserva de plaza en el comedor con indicación del curso de matriculación, expedida por el centro educativo. Si en función de los plazos de solicitud de plaza escolar y matriculación no es posible disponer de la acreditación en la fecha de presentación de la solicitud de beca, su ausencia se subsanará posteriormente.

4.3.2 Documentación para determinar circunstancias socio-familiares especiales.

Monoparentalidad

— Fotocopia del Libro de Familia en el que sólo figure un progenitor o progenitora.

— Título de familia monoparental expedido por la Conselleria de Bienestar Social según Decreto 179/2013 de 22 de Noviembre.

— Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno-filiales en el que se especifique la o el cónyuge sobre quien recae la guarda de las o los menores, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.

— En aquellos casos en los que la nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno filiales no haya finalizado se aportará justificante judicial en el que conste la fecha de presentación de la demanda, que deberá de ser anterior a la presentación de la solicitud.



- Certificado de defunción de la persona progenitora difunta emitido por el Registro Civil (sólo en el caso de no estar registrado en el Libro de Familia)
- En caso de reclusión en centro penitenciario de alguno de las personas progenitoras, Certificado de la dirección del Centro Penitenciario, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- En caso de internamiento para tratamiento de alguno de las personas progenitoras, Certificado de la dirección del Centro, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- Salud
- Fotocopia del Certificado de Discapacidad o resolución de la valoración de dependencia, anterior a la presentación de la solicitud.
- En caso de encontrarse en trámite, fotocopia de la solicitud y justificante médico expedido por el Centro de Salud o especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud.
- Si no se trata de una enfermedad crónica pero se estima temporalmente invalidante, justificante médico expedido por el Centro de Salud o especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud.
- Si se encuentra en tratamiento por toxicodependencia, Certificado acreditativo expedido por la UCA, anterior a la presentación de la solicitud.
- Escolar
- Informe expedido por el SPE o el Equipo Docente del Centro Escolar al que la menor o el menor asista en el que se especifiquen las dificultades en la asistencia, autonomía, rendimiento y/o adaptación al grupo de iguales que se plantea sean atendidas a partir de la asistencia al comedor escolar, anterior a la presentación de la solicitud.
- Laboral
- Certificado del SERVEF en el que la persona solicitante conste inscrita como demandante de empleo con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Parto múltiple
- Fotocopia del libro de familia en el que conste el nacimiento de dos o más menores en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- Certificado médico en el que conste la situación de embarazo de la progenitora expedido por el Centro de Salud de zona, anterior a la presentación de la solicitud.
- Violencia intrafamiliar
- Sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de quien hace la solicitud o de alguna de las personas componentes de la unidad familiar, en el periodo de doce meses



anteriores a la presentación de la solicitud.

— Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de esta violencia.

— Con el mismo carácter de excepcionalidad, podrán ejercitarse los derechos en los que así se determine expresamente con la única acreditación de la presentación del atestado policial o incluso del certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

Negligencia, de la progenitora o progenitor que no tiene la custodia, en la atención a las y los menores.

— Denuncia cursada en un periodo no superior a los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, relativa al impago de la pensión alimenticia fijada en sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales.

5º BAREMO

Para la aprobación de las solicitudes de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

1. Renta Anual per cápita.

Ingresos brutos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de componentes de la misma.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todas y cada una de las personas que componen la unidad familiar en edad laboral (mayores de 16 años). Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los y las componentes de la unidad familiar.

Son componentes computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

— Las y los menores de 18 años, el padre y la madre o representantes legales, las y los hermanos mayores de 18 años y menores de 26 siempre que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos, y las y los mayores de 26 años cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 33% reconocida.

— En la composición de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad, previa aportación del certificado médico que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud.

— En caso de viudedad, nulidad, divorcio o separación legal de los padres o las madres no se considerará componente computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No

obstante, sí tendrá la consideración de componente computable y que sustenta de forma principal a la familia, en su caso, la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

- En el caso de la custodia compartida se consideraran como ingresos los de los dos progenitores.
- La Renta Anual per cápita se calculará contabilizando los ingresos totales actuales de la unidad familiar, a partir de los datos que proporciona la documentación requerida en el apartado 4.3.1.e).

En función de la renta anual per cápita se asignarán los siguientes puntos:

De 0 a 1.000 euros	10 puntos
De 1.001 a 1.500 euros	9 puntos
De 1.501 a 2.000 euros	8 puntos
De 2.001 a 2.500 euros	7 puntos
De 2.501 a 3.000 euros.	6 puntos
De 3.001 a 3.500 euros	5 puntos
De 3.501 a 4.000 euros	4 puntos
De 4.001 a 4.500 euros	3 puntos
De 4.500 a 5.007 euros	2 puntos
De 5.007,80 euros en adelante	0 puntos

2. Circunstancias socio-familiares.

2.1. Número de menores.

- Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad de convivencia.

2.2. Monoparentalidad.

- Se asignará 1 punto cuando en la unidad de convivencia haya ausencia de padre o madre.

2.3. Salud.

- Se asignará 1 punto cuando una o varias de las personas componentes de la unidad familiar se encuentren afectadas por enfermedades o discapacidades que dificulten, en el caso de la parte progenitora, la atención a las y los menores o que requieran, en el caso de las y los menores, de cuidados y atenciones excepcionales.

2.4. Escolar.

- Se asignará 1 punto cuando se constate la existencia de dificultades en el medio escolar cuya reducción pueda ser apoyada por la asistencia al comedor escolar.



2.5. Laboral.

— Se asignará 1 punto cuando, al menos uno de los miembros de la unidad familiar en edad laboral, se encuentre en situación de desempleo.

2.6. Parto múltiple.

— Se asignará 1 punto en caso de que se haya producido el nacimiento de dos o más menores en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o dicho nacimiento se vaya a producir durante el curso escolar que cubre la prestación.

2.7. Violencia intrafamiliar

— Se asignará 1 punto si se justifica la existencia de algún procedimiento judicial o denuncia en la que se haga referencia a hechos que impliquen violencia física o psicológica en el núcleo de convivencia.

2.8. Negligencia, de la progenitora o progenitor que no tiene la custodia, en la atención a las y los menores.

— Se asignará 1 punto si se justifica la negligencia de la progenitora o progenitor que no tiene la custodia en el pago de la pensión alimenticia estipulada en la sentencia judicial de nulidad, divorcio, separación o medidas paterno-filiales.

2.9. Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia.

— Se asignarán 10 puntos a las unidades familiares que estén siendo atendidas desde los siguientes programas y recursos municipales, una vez verificado por el C.M.S.S. correspondiente:

- Programa Municipal de Protección al menor.
- Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES)
- Servicio de Ayuda a Domicilio de menores.
- Programa de Acceso a la Vivienda.
- Programa de Aplicación de Medidas Judiciales en Medio Abierto.
- Menores en situación de acogimiento familiar en familia extensa y educadora.
- Menores en situación de acogimiento residencial en centros de menores o Residencias Materno infantiles ubicadas en el término de la ciudad de Valencia.
- Programas de los servicios sociales municipales de atención a mujeres.
- Programa de los servicios sociales municipales de atención a mujeres en situación de prostitución.

La calificación final de la baremación se obtiene a partir de la suma de las calificaciones en los

distintos apartados.

6º RESOLUCIÓN

Una vez finalizado los plazos de subsanaciones y alegaciones, al que hace referencia las cláusulas 11.2 y 3, las solicitudes definitivamente admitidas, con la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo, será sometida a la correspondiente Comisión de Valoración presidida por la Concejala Delegada, quien elevará propuesta tanto del número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor como de la cuantía de la ayuda, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines, propuesta que será aprobada por la Corporación.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

7º TRAMITACIONES DE OFICIO

Podrán tramitarse de oficio las ayudas de comedor, objeto de esta convocatoria, de menores pertenecientes a familias incluidas en los siguientes recursos o programas de servicios sociales: Programa de Protección al Menor, Renta Garantizada de Ciudadanía (R.G.C.); S.A.D de Menores.; Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES); Programa de Acceso a la Vivienda; Programa de Aplicación de Medidas Judiciales en Medio Abierto; menores en situación de Acogimiento Familiar en Familia Extensa; Programas de los servicios sociales municipales de atención a mujeres; Programa de los servicios sociales municipales de atención a mujeres en situación de prostitución.

Igualmente podrán tramitarse de oficio, a criterio y propuesta de la Sección del Menor, las ayudas de comedor de menores en acogimiento residencial en Centros de Menores o Residencias Materno-Infantiles ubicadas en el término de la Ciudad de Valencia.

8º TRAMITACIÓN DE OFICIO POR PROTECCIÓN

En los casos en que los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Municipales detecten, fuera del plazo de la convocatoria, una situación familiar sobre la que se valore profesionalmente que las y los menores se encuentran en una situación de riesgo, se podrá tramitar, a instancia del profesional y para los menores objeto de esta convocatoria, la ayuda de comedor por protección que se considere adecuada.

9º TRAMITACIÓN DE OFICIO PARA EL PERIODO ESTIVAL

En aquellos casos en los profesionales de los Centros de Servicios Sociales Municipales detecten que un o una menor incurre en una situación de riesgo en el periodo vacacional, debido a su situación familiar, se podrá tramitar, a instancia del profesional, la correspondiente ayuda para garantizar la estancia y alimentación de la persona menor en aquellos centros educativos que permanezcan abiertos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2014.



10º INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda de comedor de servicios sociales será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres y madres o representante legal elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

11º PUBLICACIÓN

11.1. Bases. Las presentes bases, una vez aprobadas, se expondrán en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia, haciéndose llegar a cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, permaneciendo expuestas durante el plazo de la convocatoria y hasta un mes después de finalizado dicho plazo. También se expondrán en la página web municipal (www.valencia.es).

11.2. Listado de solicitudes faltas de documentación: Finalizado el periodo de presentación de solicitudes se publicaran, a efectos de subsanación, el listado de las solicitudes a las que falta alguna documentación, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición.

No se tendrá en consideración la documentación presentada pasado el plazo del trámite de subsanación.

11.3 Listados provisionales. Finalizado el plazo de subsanación se publicarán:

- 1) el listado de las solicitudes definitivamente excluidas por falta de documentación y
- 2) el listado de solicitudes admitidas con la correspondiente puntuación resultante de la aplicación del baremo, abriéndose para estas solicitudes un plazo de diez días hábiles para la formulación de la alegaciones que estimen oportunas, que deberán presentarse por escrito y en el C.M.S.S. correspondiente.

11.4. Listados definitivos. Superado el tramite previsto en la Base 6ª se publicará el listado definitivo de ayudas concedidas y denegadas, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5.b de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

Todas las publicaciones se harán en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia, haciéndose llegar a los distintos Centros Municipales de Servicios Sociales los listados correspondientes a las personas solicitantes con domicilio en el ámbito territorial de cada C.M.S.S. También se expondrán en la página web municipal (www.valencia.es).

12ª RECURSOS

12.1. Las resoluciones que se dicten al amparo del presente acuerdo agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

12.2. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto,



idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y justificar resolución expresa.

12.3. Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor del Sr. Tesorero el gasto previsto de 722.137 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010, para atender las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2014-2015, que se abonará mediante transferencia bancaria a los distintos colegios a tenor de las nominillas mensuales conformadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, por las cuantías y en los términos que en las mismas se especifiquen, y según propuesta de gasto nº. 2014/2181, items de gasto nº. 2014/87470 y nº. 2015/3610.

Tercero.- Condicionar el gasto de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del segundo y tercer trimestre de ésta convocatoria, que corresponde al ejercicio presupuestario 2015, al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

49.

Eº 2

“El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 60.000 euros, a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo para el desarrollo del ‘Programa de inserción sociolaboral para mujeres en situación de exclusión social’.

Por la Sección de Mujeres e Igualdad se emite informe, a cuyos términos se



remiten, que valora positivamente la aportación municipal mencionada, justificando la ausencia de concurrencia competitiva, en el interés social que comporta, previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado d) del artículo 5.2 de la base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Además hay que tener en cuenta la especificidad de la entidad que desarrolla el proyecto, las especiales circunstancias que concurren en el colectivo de personas a quienes van dirigidas las acciones y los programa a desarrollar, que viene a complementar las actuaciones municipales de apoyo a estas mujeres que se realizan desde la Delegación de Bienestar Social e Integración.

En su informe, la Sección de Mujeres e Igualdad propone la modalidad de pago único y anticipado e indica que dicha entidad ha justificado correctamente las subvenciones concedidas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que sea deudora por resolución de reintegro.

Se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911 (propuesta gasto nº. 524/2014, ítem nº. 28820/2014, documento de obligación nº. 1433/2014).

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

En cuanto a la obligación de prestar garantía por existir pagos anticipados, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, y así queda justificado en el certificado de la Agencia Tributaria que consta en el referido expediente, queda exceptuado de esta obligación, de conformidad con los artículos 17 y 21 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 42 del RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Así, de conformidad con la solicitud de subvención realizada por la citada fundación, la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y el Servicio Fiscal de Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención a favor de la Fundación de la Comunidad Valenciana Pacto por el Empleo por importe 60.000 €, en concepto de aportación municipal para desarrollar el ‘Programa de inserción socio-laboral para mujeres en situación de exclusión social’; se trata de un proyecto que va dotado de becas de transporte, de asistencia a cursos de formación y prácticas laborales (becas de 300 €), que posibilitará que estas personas participen en las actividades planteadas, además, se apoyará a las empresas que intervengan con incentivos a la contratación, tal y como han solicitado las entidades derivantes.

La presente subvención resultará incompatible con cualquier ayuda pública o privada.

Todo ello, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 60.000 €, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto Municipal de 2014, a favor de Fundación de la Comunidad Valenciana de Pacto para el Empleo, CIF G97600324, propuesta de gasto nº. 2014/524, ítem de gasto nº. 2014/28820, documento de obligación nº. 1433/2014.

Tercero.- El pago de la citada subvención será en pago único por su totalidad en el momento de aprobar el presente acuerdo y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto.- El plazo de ejecución será desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2014 y, por otra parte, la justificación de la aplicación de los fondos recibidos será hasta el 31 de marzo de 2015, debiendo presentar una memoria de las actividades realizadas y una memoria económica que acompañará a las facturas y demás documentos cobratorios por importe de la aportación municipal.

El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada.”



Eº 3

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, se aprueba el convenio de colaboración, a suscribir entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como los anexos que se adjuntan en el expediente E 02201 2014 1370 del Servicio de Bienestar Social e Integración del que corresponden a la entidad colaboradora.

El convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

El citado convenio de colaboración no implica aportación económica alguna, por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Por la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se remite escrito al que se adjunta dos ejemplares del convenio de colaboración a suscribir, indicándose que se han realizado las adaptaciones necesarias para adecuar su contenido a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y, respecto al régimen jurídico se incluye la referencia al Real-Decreto Legislativo 30/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Por la Sección de Trabajos a la Comunidad se emite informe, con fecha 6 de mayo de 2014, indicándose que:



1. Se inició la tramitación con modelo de convenio proporcionado por la SGIP en noviembre-diciembre de 2013. Posteriormente se aprobó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. El documento remitido por la SGIP para la firma protocolaria del convenio incluye en el *manifestan 3* esta necesaria referencia a la Ley 27/2013.

2. Se mantiene en el *manifestan 4* del documento remitido nuestra referencia a la Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana.

3. Se traslada nuestro *manifestan 5* que hace referencia al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que pasa con el mismo contenido a la 8ª cláusula de régimen jurídico.

4. El resto del documento protocolario de firma remitido es coincidente con el acordado por la Junta de Gobierno Local del pasado 7 de marzo.

Cuarto.- En consecuencia, se formulan las modificaciones siguientes:

Se sustituye el contenido del apartado 3 de la parte expositiva del convenio aprobado, y se recoge íntegramente en el actual apartado 4 de la precitada parte expositiva cuya modificación se propone. El apartado 3 estipulaba:

3. Que la Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, en su artículo 12.d.2) en relación al contenido de los servicios sociales generales, señala los programas de convivencia y reinserción social orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, todo eso por medio de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas a carencias familiares y de situaciones conflictivas.

Dicho apartado 3, quedaría redactado en los siguientes términos:

3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que la



cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Se suprime el contenido del apartado 5 de la parte expositiva del convenio aprobado, y se recoge en parte, en la cláusula 8ª. El apartado 5 estipulaba:

5. Los convenios de colaboración, se regulan en los artículos 6, 9 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

El contenido del apartado 5 del convenio propuesto por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para su modificación, es coincidente con el apartado 4 del convenio anterior, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014.

Con respecto a la parte dispositiva del convenio de colaboración, la cláusula octava sobre régimen jurídico, se modifica la redacción dada que establecía:

Octava: Régimen jurídico.-

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de



Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A éste respecto la cláusula octava, quedaría redactada en los siguientes términos:

Octava: Régimen jurídico.-

Este convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido de la aplicación de la aplicación del Real-Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE n.º. 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de la dispuesto en el artículo 4.1.c) de la misma. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los Tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A lo expuesto, resulta de aplicación el siguiente:

Fundamento de Derecho

Único.- Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anterior, y visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las modificaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo, relativo al texto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, del convenio de colaboración, a suscribir entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad, y cuyo tenor literal es el siguiente:



Convenio de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad

En Madrid, a

Reunidos

De una parte D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre y con competencia para firmar convenios según Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra D^a. Rita Barberá Nolla, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, en uso de las atribuciones que le confiere su nombramiento de fecha 11 de Junio de 2011, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio,

Manifiestan

1. Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad -que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado-, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Circunstancias de ejecución mantenidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.

3. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 57, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.



4. Que la Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, en su artículo 12.d.2) en relación al contenido de los servicios sociales generales, señala los programas de convivencia y reinserción social orientados a promover la convivencia social y familiar, así como a posibilitar la integración en la comunidad, todo eso por medio de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas a carencias familiares y de situaciones conflictivas.

5. Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se deroga el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles de su territorio.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

Segunda: Compromisos que asumen las partes.-

1.- El Ayuntamiento de Valencia se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011.

2.- El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se regulan las circunstancias de ejecución de estas penas.

3.- El Ayuntamiento de Valencia a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización de la tarea



encomendada.

4.- Por su parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los servicios de gestión de penas y medidas alternativas, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo.

5.- Los datos de carácter personal de los penados están afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita al Ayuntamiento de Valencia los datos identificativos de los penados, a los solos efectos de control para la buena consecución de la actividad, comprometiéndose el Ayuntamiento a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

Tercera: Distribución de las plazas.-

1.- Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas valorarán al penado con el fin de determinar la actividad más adecuada informando al mismo de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberán realizar la actividad, conforme al catálogo de plazas anexo a este convenio.

2.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar, los Servicios que gestionan estas penas trasladarán al Ayuntamiento de Valencia la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las actividades asignadas.

Cuarta: Jornada y horario.-

1.- Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los servicios que gestionan las penas y medias alternativas deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el 6.2 del Real Decreto 840/2011, para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

Quinta: Derechos laborales en el desarrollo de la actividad.-

1.- El trabajo que realice el penado no será retribuido.

2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.

Sexta: Seguimiento y control del cumplimiento de la pena.-

1.- Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas del Juez de Vigilancia y de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las directrices de la unidad en la que preste su tarea, en el ámbito de actuación y competencias del Ayuntamiento de Valencia.

2.- El Ayuntamiento de Valencia informará a los Servicios de Gestión estas penas, de la actividad que va siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes que se produzcan en el



desenvolvimiento del plan de ejecución, para que por dichos Servicios se comunique lo oportuno al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

En todo caso, deberá informarse de las siguientes incidencias:

Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.

Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.

Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.

Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.

Igualmente el Ayuntamiento de Valencia deberá informar a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas sobre la finalización del plan de ejecución.

Séptima: Comisión Mixta de Seguimiento.-

1.- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

2.- La Comisión Mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

El Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

La Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas.

Por el Ayuntamiento de Valencia:

La Alcaldesa o persona en quien delegue.

La Concejala-Delegada de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue.

3.- Asimismo, podrán formar parte de la Comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

4.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en el Título 11, Capítulo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava: Régimen jurídico.-



1.- Este convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº. 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el arto 4.1.c) de la misma. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los Tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena: Ámbito temporal.-

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Décima: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o por el Ayuntamiento de Valencia.

2.- Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Valencia.

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados.”

51.

Eº 4

“Por el Servicio de Drogodependencias se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero. Mediante moción de fecha 7 de febrero de 2014, la concejala delegada de Contaminación Acústica, Sanidad y Laboratorio Municipal propone la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de Valencia, Estudi General (CIF Q4618001D), para continuar el proyecto de ‘Difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el Centro de Documentación sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD) de la Concejalía de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Valencia’, aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2013, y firmado el día 2 de mayo de 2013, y la aprobación del gasto correspondiente para el presente ejercicio 2014.

Dada la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria FH800 31340 48910 del Presupuesto de 2013, denominada “Subv. corrientes a fam. e int. sin ánimo lucro”, se elabora a su cargo la propuesta de gastos 2014/00649, por un importe total de 83.400,00 €.

Segundo. El jefe del Servicio de Drogodependencias informa que en la cláusula tercera de dicho convenio de colaboración dice que su duración es ‘a partir del 1 de enero de 2013 y finalizará el 31 de diciembre de 2013, pudiendo renovarse anualmente de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su continuación’.

Tercero. El Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 16 de mayo de 2014, fiscaliza de conformidad, en los términos del apartado 1º de su informe que dice ‘....Vista la competencia ejercida y lo que dispone el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 no podrá disponerse el gasto ni aplicarse obligaciones al vigente Presupuesto hasta tanto se haya llevado a cabo la adecuación presupuestaria propuesta al grupo de programas que corresponda (232... ‘promoción social’, a juicio de esta Intervención General), según la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. Una vez adecuada la aplicación presupuestaria deberán trasladarse las actuaciones a esta unidad



administrativa para dejar constancia de la fiscalización en SIEM-Gastos’.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo. Tras la aprobación del Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, y la reestructuración del Plan Municipal de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (PMD) de la Delegación de Sanidad del Ayuntamiento de Valencia, fue necesario reorientar y adecuar las actividades del PMD, por lo que suscribió un convenio con la Universitat de València para la difusión de la información y de los conocimientos en materia de drogodependencias, en el Centro de Documentación del PMD, y que se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 20 de febrero de 2004.

Tercero. La aprobación de un nuevo convenio específico con la Universitat de València (Estudi General), para el año 2013, y aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2013, se realiza como actualización del anterior convenio, pudiendo prorrogarse anualmente de mutuo acuerdo, tal y como se establece en su cláusula tercera.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y según lo dispuesto en las bases de Ejecución

del Presupuesto del año 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Universitat de València (Estudi General) (CIF Q4618001D) para el año 2014, para continuar con el desarrollo del convenio para la ‘Difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación en drogodependencias y otros trastornos adictivos, en coordinación con el Centro de Documentación de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos del Plan Municipal de Drogodependencias de la Concejalía de Sanidad y Consumo’.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente al presente ejercicio 2014, por un importe de ochenta y tres mil cuatrocientos euros (83.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FH800 31340 48910, conceptuada como “Subv. Corrientes a Fam. e Int. Sin ánimo lucro”, propuesta de gastos, nº. 2014/00649, que consta de un ítem nº. 2014/033920.

Tercero.- El pago de la subvención municipal quedará condicionado a la efectiva adecuación presupuestaria.”

52.

Eº 5

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Drogodependencias y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- Mediante moción de fecha 21 de febrero de 2014 la concejala delegada de Sanidad propone la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) para el año 2014, del anexo para el año 2014 y del gasto



correspondiente, que asciende a la cantidad de ochenta y cuatro mil euros (84.000,00 €).

Segundo.- El jefe del Servicio de Drogodependencias informa que la presente prórroga del convenio es compatible con las diferentes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda recabar la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entes privados o de organismos internacionales; y que la prórroga del convenio, que viene produciéndose desde 2008, se justifica en razones de interés público y social, dado los fines que se persiguen en el convenio, además las actividades que se contemplan en la prórroga únicamente se pueden ofrecer por parte de la Fundación de Ayuda a la Drogadicción (FAD) ya que los materiales y cursos de formación son específicos para el fin que se persigue, por lo que quedan acreditadas las razones recogidas en la base 28ª de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con la Ley General de Subvenciones.

Dada la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria FH800 31340 48910 del Presupuesto de 2014, denominada “Subv corrientes a fam. e int. sin ánimo de lucro”, se elabora a su cargo la propuesta de gastos nº. 2014/00825, por un importe total de 84.000,00 €.

Tercero.- El Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de fecha 12 de mayo de 2014, fiscaliza de conformidad, en los términos del apartado 1º de su informe que dice ‘.....Vista la competencia ejercida y lo que dispone el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 no podrá disponerse el gasto ni aplicarse obligaciones al vigente Presupuesto hasta tanto se haya llevado a cabo la adecuación presupuestaria propuesta al grupo de programas que corresponda (232... ‘promoción social’, a juicio de esta Intervención General), según la Orden nº. EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales. Una vez adecuada la aplicación presupuestaria deberán trasladarse las actuaciones a la unidad administrativa para dejar constancia de la fiscalización en SIEM-Gastos’.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias del Servicio de Drogodependencias se apoyan en el

artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recogidas así mismo en la Ley 5/1997, de 25 de junio, del Consell de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y Decreto Legislativo, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 2 de mayo de 2008, se aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD). En la cláusula cuarta del mencionado convenio dice que puede renovarse el mismo cada año, condicionándose la prórroga a la existencia de consignación presupuestaria y recogándose en el anexo la programación de las actuaciones a desarrollar.

Tercero.- La prórroga del convenio se realiza conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del convenio, y de acuerdo con lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014 que establece las normas para las subvenciones municipales.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto del año 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) durante el año 2014.

Segundo.- Aprobar el anexo, en el que se recogen las actividades que se llevarán a cabo en el presente ejercicio 2014:

Anexo I

1. Programa 'Cine y Educación en Valores': se realizarán 14 sesiones de cine dirigidas al alumnado de Educación Primaria y Secundaria. A los centros escolares que participen en el programa se les proporcionará el material didáctico en formato pdf, para el trabajo que se realice en el aula, previo y posterior al visionado de la película en una sala de cine.



2. Programa ‘Construye tu mundo’: se distribuirán 1000 DVDs dirigidos a alumnado de entre 6 y 16 años. A demanda del centro escolar se formará y asesorará al profesorado interesado con el objeto de optimizar su aplicación.

3. I Edición del Curso de formación online ‘Jóvenes y estilos de vida’: dirigido a profesionales vinculados a la educación no formal (mediadores juveniles, monitores de ocio y tiempo libre, educadores). Tendrá una duración de 40 horas, de abril a junio de 2014. Al finalizar el curso tendrá lugar la entrega oficial de diplomas.

4. II Edición del Curso de formación virtual ‘Educadrogas’: dirigido a docentes del municipio de Valencia de educación infantil, primaria y secundaria. Tendrá una duración de 100 horas. Del 28 de enero al 27 de mayo de 2014. Al finalizar el curso tendrá lugar la entrega oficial de diplomas.

5. Acto oficial de entrega de diplomas de los Cursos de formación online ‘Jóvenes y estilos de vida’ y ‘Educadrogas’: se celebrará en la Sala de Prensa del Ayuntamiento de Valencia, durante el mes de junio de 2014.

6. Exposición 50 campañas de la FAD: la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) ha realizado en el transcurso de sus más de 25 años de historia diferentes campañas de prevención del consumo de drogas en diferentes medios de comunicación audiovisuales. Se realizará una exposición en las dependencias del Ayuntamiento de Valencia, calle Amadeo de Saboya, nº. 11, durante los meses de septiembre, octubre y/o noviembre de 2014.

7. Jornada sobre ‘Jóvenes y nuevas tecnologías’: dirigida a la población general, en especial a profesionales de ciencias de la salud, de educación, a estudiantes universitarios, a padres y a madres; que estén interesados en los contenidos a desarrollar en la jornada. Con una duración aproximada de 10 horas, en un día, se celebrará durante el mes de noviembre de 2014 en el Aula Magna de la Facultad de Medicina de la Universitat de València.

8. Web ‘Tutorías en red’: su objetivo es, fundamentalmente, informar a la comunidad escolar y fomentar su participación en las actividades preventivas ofertadas desde el PMD y la FAD.

Mantenimiento:

- Se administrarán los contenidos en sus tres apartados: programas - formación - blog.
- Se realizarán publicaciones periódicas en las redes sociales: Facebook, Twitter, Youtube y Google +.

9. Cada cuatrimestre, se difundirá, un newsletter con artículos de interés para el sector, que enlazará con la web para dar un mayor tráfico a la misma.

10. Formación continuada de profesionales: Desde la FAD se facilitará la formación de los profesionales del plan municipal de drogodependencias en representación de la Concejalía de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Valencia.

11. Publicaciones, papelería e imprenta.



12. Apoyo a la gestión: el desarrollo de las actividades conlleva la necesidad de contratación de una persona para apoyar la gestión del plan municipal de drogodependencias y la colaboración de profesionales para ejecutar las actividades del convenio.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente al presente ejercicio 2014, por un importe de ochenta y cuatro mil euros (84.000,00 €), cantidad exenta de IVA, por ser una entidad exenta según reconocimiento de la Delegación de Hacienda de Madrid de fecha 26 de abril de 1988, correspondiente a la aplicación presupuestaria 2013 FH800 31340 48910, denominada “Subv. corrientes a fam. e int. sin ánimo de lucro”, según propuesta de gastos nº. 2014/825, nº. ítem 2014/42720.

Cuarto.- El pago de la subvención municipal quedará condicionado a la efectiva adecuación presupuestaria.”

53.

Eº 6

“Por D. ***** se ha interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 273-R, de 22 de noviembre de 2013, dictada por la 7ª teniente de alcalde, concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, Dª. Mª. Àngels Ramón-Llin Martínez, en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- En la resolución recurrida se desestimaba la reclamación presentada por D. ***** en la que manifestaba su disconformidad con la factura de agua potable nº. A2013FC1284594, por importe de 1.301,72 euros, correspondiente a la vivienda sita en la calle *****, nº. ***** de Valencia.

El reclamante manifestaba que el contador se encuentra instalado en el interior de la vivienda y desde julio de 2005 siempre había entregado las tarjetas de lectura del contador ya que cuando los operarios de Emivasa acudían a la vivienda a realizar la toma de lectura estaba ausente trabajando.



Segundo.- Se desestimaba la reclamación ya que la cantidad de 1.301,72 euros corresponde a la lectura real de 957 m³ tomada al sustituir el contador por uno nuevo de radiofrecuencia en fecha 21 de mayo de 2013. Se ha producido en el tiempo una acumulación de consumo que no se ha facturado cuando debía puesto que desde el año 2005 el personal de la empresa gestora Emivasa no había tenido acceso al interior de la vivienda para realizar la lectura del contador y los usuarios del suministro han facilitado unas tarjetas de lectura que no superaban los 2 m³.

Fundamentos de Derecho

I.- El reclamante ha presentado recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía nº. 273-R, de 22 de noviembre de 2013, dictada por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, en tiempo y forma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

II.- El reclamante manifiesta su disconformidad con la resolución que desestimaba su reclamación por cuanto, según indica en su recurso de reposición, se dan por buenos los datos facilitados por Emivasa sin tener en cuenta que los empleados encargados del cambio de contador pueden haberse equivocado al anotar los m³ consumidos en el anterior contador, contador que según manifiesta, no le mostraron para comprobar la medición.

Asimismo, indica que al ser el pago bimestral deberían dejar tarjeta de lectura cada bimestre y no cada 4 meses, porque así siempre existiría lectura real y no tendría recibos con consumo de 0 m³ los meses en que procede estimar consumo.

III.- Emivasa indica en sus alegaciones que el contador de agua que abastece el suministro está emplazado en el interior de la vivienda, por lo que es de aplicación el artículo 9 del Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad (BOP nº. 219 de 14 de septiembre de 2004) que regula, entre las obligaciones de los usuarios, la de facilitar la entrada al personal acreditado de la compañía suministradora a fin de poder efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro: toma de lectura, revisiones, cambios de contador, etc...

Lectura real es la realizada por los operarios de Emivasa, el artículo 71.1 del



Reglamento del Servicio establece que: ‘la lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del gestor del servicio designados para ello. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado’.

Cuando el lector de la empresa Emivasa no puede tomar lectura real al estar ausentes los usuarios, deja una tarjeta de lectura que el abonado puede facilitar bien telefónicamente al número de teléfono de la empresa gestora Emivasa: 963860600 o por correo electrónico a www.emivasa.es.

El contador antiguo se había instalado el día 15 de noviembre de 2005 y, hasta el día 21 de mayo de 2013 en que se sustituye por uno de radiofrecuencia, el personal de Emivasa no había tenido nunca acceso al contador ya que los usuarios del suministro estaban ausentes del inmueble en el momento de la visita cuatrimestral, por lo que no se había podido realizar ningún cuatrimestre la lectura real.

Estudiado el historial de consumo de la vivienda se observa que la tarjeta de lectura que deja el personal de la empresa en la vivienda ha sido remitida por los usuarios del suministro a través de los medios de gestión de clientes sin que ninguna superara los 2 metros cúbicos cada 2 meses. En algún caso en que el consumo facturado ha sido superior a los 5 metros cúbicos ha sido debido a las lecturas estimadas realizadas por Emivasa, por lo que puede haberse producido una acumulación de consumo no facturado a lo largo de todo este tiempo y haber ido facturando un consumo inferior al realmente producido o puede haber sido debido a la existencia de una fuga.

Emivasa también indica que se remitió a personal de la empresa para revisar el contador y tampoco pudieron acceder a la vivienda aunque dejaron una nota de aviso de la visita, en fechas 24 de agosto de 2006 y 22 de febrero de 2010, sin que los usuarios del suministro se hayan puesto en contacto con la empresa.

IV.- Emivasa, realiza de modo cuatrimestral la lectura de contadores y factura



bimestralmente, alternando de este modo facturaciones de lectura real con facturaciones de estimación de consumo, todo ello de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento del Servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad (BOP nº. 219 de 14 de septiembre de 2004), que establece:

Artículo 71. Lectura de contadores.

‘71.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del gestor del servicio designados para ello. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado.

71.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles, de 8 a 22 horas, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

71.3. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, así como la fecha en la que la realizó, y hacerla llegar a las oficinas del gestor del servicio en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado. En la tarjeta quedará constancia de la posibilidad de remitir la información por vía telefónica o cualquier otro medio que se establezca.

71.4. La periodicidad en las lecturas de los contadores será fijada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, oída la entidad suministradora’.

Esta orden fue establecida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia por acuerdo Plenario de 20 de enero de 1995.



Lectura real, por tanto, es la lectura efectuada por parte de personal de la empresa Gestora al contador cada cuatro meses.

V.- Asimismo, el reclamante indica que vive solo en la vivienda por lo que consume poca agua y ‘desde el 21 de mayo de 2013 hasta junio de 2013, no he podido consumir los 957 m³ y si hubiera habido una fuga, se hubiera producido una inundación’.

En la resolución dictada se indicaba que el consumo de 957 m³ se debía a una acumulación de consumo que no había sido facturado cuando debía, puesto que desde el año 2005 el personal de Emivasa no ha tenido acceso al interior de la vivienda para realizar la lectura del contador y las tarjetas de lectura que los usuarios del suministro han facilitado no superaban nunca los 2 m³.

Por todo lo expuesto, y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución de Alcaldía n.º. 273-R, de 22 de noviembre de 2013, dictada por la 7ª teniente de alcalde, concejala delegada del Ciclo Integral del Agua y, en consecuencia, confirmar dicha resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Desestimar la reclamación de D. ***** en la que manifiesta su disconformidad con la factura de agua potable n.º. A2013FC1284594, por importe de 1.301,72 euros, de la vivienda sita en la calle ***** , n.º. *****, Valencia.

El importe facturado, que debe ser abonado, corresponde a la lectura real de 957 m³ realizada al sustituir el contador por uno nuevo de radio frecuencia en fecha 21 de mayo de 2013. Se ha producido en el tiempo una acumulación de consumo que no había sido facturado cuando debía, puesto que desde el año 2005 el personal de la empresa gestora Emivasa no ha tenido acceso al interior de la vivienda para realizar la lectura del contador y los usuarios del suministro han facilitado unas tarjetas de lectura que no superaban los 2 m³.

No obstante, si el reclamante no está de acuerdo con las lecturas medidas por el



contador puede solicitar la realización de una comprobación particular del contador, de acuerdo con el artículo 37.2 del Reglamento de Servicio y, si tampoco está conforme con esta prueba, puede solicitar la verificación oficial del contador de acuerdo con los artículos 37.4 y 38 del Reglamento del Servicio, para lo cual Emivasa deberá tener en custodia el contador sustituido hasta agotar los plazos de los recursos a los que el reclamante tiene derecho.

Asimismo, puede efectuar un convenio de pago con Emivasa del importe total de la factura reclamada para no tener que abonar la deuda en un solo pago.”

54.

Eº 7

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución nº. X-627, de fecha 26 de julio de 2013, se resolvió requerir a Dalkia Energía y Servicios, SA, la cantidad de 22.634,1 euros en concepto de indemnización por la avería de la enfriadora del Mercado Central. Dicha resolución fue notificada a la citada mercantil el día 7 de agosto de 2013 en el domicilio fiscal de la mercantil en Madrid y en fecha de 12 de agosto se le notificó en el domicilio de la empresa en Valencia. La empresa Dalkia Energía y Servicios, SA, absorbió a la empresa Ageval, SA, según consta en nota simple del Registro Mercantil.

Segundo.- Dentro del plazo concedido a la mercantil para presentar el correspondiente recurso de reposición, con fechas de 11 y 12 de septiembre de 2013 se presenta recurso de reposición con base en los siguientes argumentos:

1) Personas o entidades intervinientes en proyecto y trabajos de traslado de la enfriadora. El proyecto de traslado de la enfriadora se encargó a la empresa Secopsa

Servicios, SA. El informe elaborado por los Servicios Centrales Técnicos concluye que no existe inconveniente en reparar la máquina, pero en todo caso, se debe adecuar el local donde se encuentra instalada la enfriadora que evite la causa de la avería.

2) Ubicación de la enfriadora. La decisión de la ubicación de la enfriadora no fue responsabilidad de Ageval sino que fue indicada y consensuada previamente con los técnicos del Ayuntamiento. La decisión de traslado del equipo fueron las deficientes condiciones de ventilación existentes en la sala donde estaba ubicada. Por lo que las condiciones higiénico sanitarias de la nueva ubicación no son responsabilidad de Ageval.

3) Ejecución del proyecto; adjudicación a Secopsa Servicios, SA, en su condición de contratista y las condiciones del lugar de ubicación identificados en el proyecto. Los trabajos de traslado y obra civil de la enfriadora fueron adjudicados a Secopsa Servicios, SA. El proyecto incorpora el pliego de condiciones que responsabiliza a Secopsa de la remodelación y acondicionamiento de la sala donde se iba a instalar la enfriadora. A tal efecto se transcriben determinados artículos del pliego de condiciones particulares y técnicas de la ejecución del proyecto en donde se refleja que en el mismo se establecieron y especificaron claramente todas las medidas previas de control, validación, corrección, subsanación de omisiones, prevención y verificación para la viabilidad y correcta ejecución del traslado de la enfriadora, cumpliéndose por parte de Ageval con todos los requisitos estructurales necesarios del mismo. Afirma que en la ejecución del traslado por parte de Secopsa Servicios, SA, se afirma que no se tuvieron en cuenta determinados puntos del pliego de condiciones por lo que no se realizaron eficaces desagües por gravedad, ni se aprovecharon o dejaron en condiciones los existentes, por lo que las condiciones establecidas en la memoria o no fueron cumplidas o no fueron consideradas en la ejecución por el contratista de obras. En resumen afirma que el no acondicionamiento correcto de la sala es responsabilidad de Secopsa y de los técnicos del Ayuntamiento.

4) La responsabilidad por defectos o errores del proyecto del artículo 312 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la elaboración del proyecto, así



como en la decisión sobre la ubicación participaron los técnicos del Ayuntamiento, y la empresa adjudicataria de las obras de ejecución del proyecto debería haber comprobado in situ las condiciones higiénico sanitarias de la rampa de acceso. Por último afirman en cuanto a la cuantía de la reclamación que se está reclamando en su cuantía máxima establecida en el artículo 312 y no se debe cuantificar ninguna pena en su grado máximo.

Tercero.- De dicho recurso se ha dado traslado a la empresa Secopsa Servicios, SA, en cuanto interesada en el presente procedimiento, en fecha de 14 de octubre de 2013, sin que por parte de la misma se haya hecho uso de su derecho.

Cuarto.- El arquitecto técnico municipal en fecha de 8 de abril de 2014 emite informe en relación con lo expuesto por Dalkia en su recurso en el que afirma lo siguiente:

1) Respecto a la primera alegación el informe de los Servicios Centrales Técnicos se refiere exclusivamente a la propuesta de Ageval para la reparación del equipo ya averiado, indicando el mismo como imprescindible la adecuación del local, que no reunía las condiciones adecuadas para su uso, exigiéndose a Ageval la garantía que se consideró mínima.

2) Respecto a la ubicación de la enfriadora, en ningún caso la ubicación de la enfriadora formó parte del proyecto. Afirma que a juicio de la Oficina Técnica el proyecto encargado a Ageval de traslado de la enfriadora incluye necesariamente la selección del lugar al que debía trasladarse la enfriadora. De hecho entre los antecedentes del proyecto figura una petición de la Asociación de Vendedores del Mercado Central de fecha 20 de junio de 2011, con las actuaciones a realizar para que los equipos funcionen correctamente, sustentada en un informe de Ageval, hasta entonces empresa mantenedora, en que se propone el desplazamiento de una de las dos enfriadoras hasta nuevo emplazamiento junto a la rampa de acceso al sótano, en la misma ubicación luego recogida en el proyecto. Por tanto, en ningún caso procede afirmar que fueron los técnicos municipales los que indicaron la situación de la máquina, sino que incluso antes del encargo del proyecto, Ageval ya había seleccionado como nueva ubicación la que después se propuso en el proyecto.

3) Respecto a la ejecución del proyecto, la empresa Secopsa Servicios, SA, realizó los trabajos indicados en el proyecto sin que se le pueda atribuir responsabilidad alguna en la elección del lugar a que se trasladaba la máquina. La existencia de desagües de la red general del sótano, que con sus emanaciones de gases provocaron la avería, debieran haber sido advertidas por el redactor del proyecto.

4) Respecto a la responsabilidad por defectos o errores, se recuerda que los técnicos del Ayuntamiento aceptaron la ubicación propuesta por Ageval sin intervenir en su selección. En cuanto al traslado se recuerda que fue debido a la mejora del funcionamiento del sistema de climatización, y existían limitaciones en cuanto a la nueva ubicación, lo que no significa que la propuesta fuese la correcta, al menos sin que el proyecto incluyese todas las medidas necesarias para su adecuación. En cuanto a que los técnicos del Ayuntamientos eran conocedores de otras condiciones y características de la nueva ubicación, por parte de los técnicos se consideró correcta la propuesta de Ageval, reflejada en un proyecto técnico encargado y abonado, en la confianza que su redactor, al seleccionar la ubicación y definir los trabajos a ejecutar, conocía todas sus características y las juzgaba adecuadas para el uso previsto. En cuanto a que la empresa adjudicataria de las obras de ejecución del proyecto debería haber comprobado in situ las demás condiciones, se reitera en que la comprobación in situ debería ser condición previa a la redacción del proyecto, no siendo lógico que tras su redacción y la consiguiente contratación de obras de acuerdo al mismo, estas deban verse alteradas en elemento tan esencial como la ubicación de la máquina, cuya modificación alteraría radicalmente los trabajos a realizar. Por último, en cuanto a la afirmación de que se impone en su grado máximo una penalización, hay que tener en cuenta que la cuantía reclamada no corresponde a una penalización, sino que la ley la conceptúa como indemnización derivada de defectos en la redacción del proyecto, no se está imponiendo ninguna sanción si penalidad alguna, por lo que no se trata de graduar ninguna pena sino de exigir una responsabilidad por daños para lo cual impone una limitación.

Por tanto, a la vista del informe emitido por el arquitecto técnico municipal, teniendo en cuenta que entre el objeto del proyecto se encuentra el desplazamiento de la enfriadora al nuevo emplazamiento, procede desestimar el recurso de reposición



interpuesto por Dalkia.

5) La Asesoría Jurídica Municipal en fecha de 15 de mayo de 2014 emite informe favorable a la desestimación del recurso.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho.

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.k) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 312 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como lo dispuesto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Dalkia Energía y Servicios, SA, contra la Resolución nº. X-627, de fecha 26 de julio de 2013, por la que se reclamaba a la citada empresa la cantidad de 22.634,1 euros en concepto de indemnización por la avería de la enfriadora.

Posteriormente se expedirá el correspondiente documento cobratorio donde se notificará el lugar y forma de pago.”

55.

Eº 8

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo, las correspondientes actuaciones y los informes del Servicio de Empleo, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar entre los años 2013-2015, en cuyo eje II: búsqueda activa de empleo. Bloque 1, reciclaje profesional, se ubica el programa de certificación profesional.

Segundo.- Que en base a la Orden nº. 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, por moción de la concejala delegada de Empleo, de 15 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación y puesta en marcha de la acción formativa, denominada, ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’, a impartir durante el ejercicio 2014.

Tercero.- Que por la técnica-AEDL del Servicio de Empleo ha sido redactada una memoria técnica del proyecto para la realización de la citada acción formativa ‘Certificado profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’ con un presupuesto total de 59.049,00 €, que incluye los conceptos de gastos de funcionamiento, de asistencias técnicas y de becas asistenciales para el alumnado, dirigida a la formación de 15 personas desempleadas de ambos sexos; habiendo presentado solicitud de autorización para su realización ante la Dirección Territorial de Formación de Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, en fecha 17 de abril de 2014.

Cuarto.- Que existiendo disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 22199, HF650 24100 22104, HF650 24100 22000, HF650 24100 22699, HF650 24100 22706 y HF650 24100 48101 del vigente Presupuesto, se procede a formular con cargo a las mismas las propuestas de gasto que



constan en el correspondiente expediente.

Quinto.- Que por los técnicos del Servicio se han emitido los correspondientes informes.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que la referida acción formativa se sustenta en la Orden nº. 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, desarrollados por empresas, entidades y centros de iniciativa pública o privada. (DOCV nº. 7111, de fecha 16 de septiembre de 2013).

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, y visto el informe del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la memoria técnica del proyecto de la acción formativa ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’, dirigida a la formación de 15 personas desempleadas, cuyo coste total asciende a 59.049,00 €, desglosados como sigue: 9.500,00 € para gasto corriente de funcionamiento; 32.599,00 € para la contratación de las asistencias técnicas necesarias para la gestión de apoyo y control calidad y docencia; y 16.950,00 € destinados a becas asistenciales.

Segundo.- Ratificar la solicitud de autorización de reconocimiento de actividades de formación ocupacional, en base a la Orden nº. 32/2013, presentada por la concejala delegada de Empleo ante la Dirección Territorial de Formación de la



Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo el 17 de abril de 2014, para el reconocimiento del certificado de profesionalidad ‘Mediación comunitaria e inglés’.

Tercero.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para material de consumo y libros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22199, vestuario laboral y de Seguridad Social, aplicación presupuestaria HF650 24100 22104, material de oficina, aplicación presupuestaria HF650 24100 22000, y gastos diversos y seguros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de nueve mil quinientos euros (9.500,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01957 e items: n°. 2014/078910, por importe de 3.000,00 €, n°. 2014/078920, por importe de 750,00 €, n°. 2014/078930, por importe de 500,00 € y n°. 2014/078940, por importe de 5.250,00 €.

Cuarto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para becas asistenciales, aplicación presupuestaria HF650 24100 48101, del ‘Certificado profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de dieciséis mil novecientos cincuenta euros (16.950,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01958 e ítem n°. 2014/078950, por importe de 16.950,00 €.

Quinto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para asistencias técnicas, aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del ‘Certificado profesionalidad VLC 2014: socorrismo espacios acuáticos naturales e inglés’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de treinta y dos mil quinientos noventa y nueve euros (32.599,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01959 e ítem n°. 2014/078960, por importe de 32.599,00 €.”



Eº 9

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, la moción de la concejala delegada de Empleo, las correspondientes actuaciones y los informes del Servicio de Empleo, de las que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar entre los años 2013-2015, en cuyo eje II: búsqueda activa de empleo. Bloque 1, reciclaje profesional, se ubica el programa de certificación profesional.

Segundo.- Que en base a la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, por moción de la concejala delegada de Empleo, de 15 de abril de 2014, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación y puesta en marcha de la acción formativa, denominada, ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo instalaciones acuáticas’, a impartir durante el ejercicio 2014.

Tercero.- Que por la técnica-AEDL del Servicio de Empleo ha sido redactada una memoria técnica del proyecto para la realización de la citada acción formativa ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo instalaciones acuáticas’, con un presupuesto total de 54. 477,00 €, que incluye los conceptos de gastos de funcionamiento, de asistencias técnicas y de becas asistenciales para el alumnado, dirigida a la formación de 15 personas desempleadas de ambos sexos; habiendo presentado solicitud de autorización para su realización ante la Dirección Territorial de Formación de Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, en fecha 17 de abril de 2014.

Cuarto.- Que existiendo disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones presupuestarias HF650 24100 22199, HF650 24100 22104, HF650 24100 22000,

HF650 24100 22699, HF650 24100 22706 y HF650 24100 48101, del vigente Presupuesto, se procede a formular con cargo a las mismas las propuestas de gasto que constan en el correspondiente expediente.

Quinto.- Que por los técnicos del Servicio se han emitido los correspondientes informes.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Que la referida acción formativa se sustenta en la Orden 32/2013, de 6 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos de la Conselleria, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, desarrollados por empresas, entidades y centros de iniciativa pública o privada. (DOCV núm. 7111, de fecha 16 de septiembre de 2013).

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, y visto el informe del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la realización de la memoria técnica del proyecto de la acción formativa ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’, dirigida a la formación de 15 personas desempleadas, cuyo coste total asciende a 54.477,00 €, desglosados como sigue 9.020,00 € para gasto corriente de funcionamiento; 29.857,00 € para la contratación de las asistencias técnicas necesarias para la Gestión de Apoyo y Control Calidad y Docencia; y 15.600,00 € destinados a becas asistenciales.

Segundo.- Ratificar la solicitud de autorización de reconocimiento de



actividades de formación ocupacional, en base a la Orden 32/2013, presentada por la Concejala Delegada de Empleo ante la Dirección Territorial de Formación de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo el 17 de abril de 2014, para el reconocimiento del certificado de profesionalidad ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo instalaciones acuáticas’.

Tercero.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para material de consumo y libros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22199, vestuario laboral y de Seguridad Social, aplicación presupuestaria HF650 24100 22104, material de oficina, aplicación presupuestaria HF650 24100 22000, y gastos diversos y seguros, aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo en instalaciones acuáticas’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de nueve mil veinte euros (9.020,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01960 e ítems 2014/078970, por importe de 3.000,00 €, 2014/078980, por importe de 750,00 €, 2014/ 078990, por importe de 500,00 € y 2014/079000, por importe de 4.770,00 €.

Cuarto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para becas asistenciales, aplicación presupuestaria HF650 24100 48101, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo instalaciones acuáticas’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de quince mil seiscientos euros (15.600,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01961 e ítem 2014/079010, por importe de 15.600,00 €.

Quinto.- Autorizar, condicionado a la autorización referida en el punto Segundo, el gasto para asistencias técnicas, aplicación presupuestaria HF650 24100 22706, del ‘Certificado de profesionalidad VLC 2014: inglés y socorrismo instalaciones acuáticas’, aprobado en el punto Segundo, que asciende a la cantidad de veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete euros (29.857,00 €), reservado mediante la propuesta de gastos n°. 2014/01963 e ítem 2014/079020, por importe de 29.857,00 €.”

Eº 10

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013, que aprobó el plan empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, a desarrollar entre los años 2013-2015, ‘(...) como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia’, que abre la puerta a incorporar otras iniciativas que se puedan aportar en el futuro.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2014, que definió las categorías profesionales prioritarias ‘(...) a efectos de contratación de personal temporal, (...)’.

Vista la moción de la concejala delegada de Empleo de 16 de abril de 2014, en orden a la aprobación y puesta en marcha del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, siguiendo el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia.

Vista la memoria elaborada por los técnicos del Servicio de Empleo sobre la conveniencia de iniciar un plan, denominado plan de empleo ‘Treball Ciutat de València’, continuación de los que se han venido ejecutando en 2012 y 2013 y avalado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2013, por el que se aprobó el plan de empleo y emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia para la contratación urgente y excepcional de personas desempleadas de la ciudad de Valencia pertenecientes a colectivos de difícil inserción, con una duración de 3 meses, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2014, con una jornada laboral de 30 horas semanales.

Y vistos los informes del Servicio de Empleo, del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, dirigido a la contratación de 162 personas desempleadas de la ciudad de Valencia, de las cuales, 154 personas auxiliares de oficio competentes para la realización de trabajos de albañilería, jardinería, pintura, carpintería de madera y metálica, limpieza y eliminación de especies alóctonas, y 8 personas competentes para prospectores de empleo e



insertores laborales. El plan tendrá una duración de 3 meses, desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2014, con una jornada laboral de 30 horas semanales. Su coste total asciende a 652.558,32 €, de los cuales 632.558,32 € corresponden a gastos de personal y 20.000,00 € para gastos corrientes.

Segundo.- Autorizar el gasto corriente derivado del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, que asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias HF650 2410 22104, por importe de 18.000,00 €, HF650 24100 22000, por importe de 1.000,00 € y HF650 24100 22699, por importe de 1.000,00 €, del vigente Presupuesto, mediante la propuesta de gastos nº. 2014/01915, y los siguientes items: nº. 2014/077800, por importe de 18.000,00 €, nº. 2014/077810, por importe de 1.000,00 €, y nº. 2014/077820, por importe de 1.000,00 €.

Tercero.- Autorizar el gasto de personal derivado del plan de empleo ‘Treball Ciutat de València 2014’, que asciende a la cantidad de seiscientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho euros con treinta y dos céntimos (632.558,32 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 24110 13102, por importe de 461.169,50 € y CC100 24110 16000, por importe de 171.388,82 €, del vigente Presupuesto, mediante la operación de gasto nº. 2014/000282, e iniciar los trámites para la selección del personal.

Cuarto.- Facultar a la concejala delegada de Empleo para cuantos trámites y gestiones resulten necesarias para la ejecución de las actuaciones que se deriven del mencionado plan de empleo.”

58.

Eº 11

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



1º) En fecha 5 de agosto de 2013, D. *****, en representación de Gestión y Desarrollo del Entorno Urbano, SL, interpone recurso de reposición contra la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. 820-I, de 24 de junio de 2013 (notificada el 5 de julio de 2013) por la que se declaró caducada la licencia concedida para obras de rehabilitación interior de viviendas en edificio sito en plaza Beneyto y Coll, nº. 4.

2º) El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, procediendo resolver sobre las cuestiones planteadas.

Fundamentos Jurídicos

1º) El presente recurso se ha presentado y tramitado de conformidad con las normas que lo regulan, concretamente el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) El interesado fundamenta su recurso en la imposibilidad de iniciar las obras y acceder al edificio a causa de la existencia de ocupantes en el mismo, acreditando dicha circunstancia mediante acta atestado Dirección General de la Policía nº. 6728 (2 de noviembre de 2012) y declaración ante Juzgado Instrucción nº. 12, de fecha 28 de noviembre de 2012, solicitando desalojo ocupantes del edificio.

Asimismo aporta certificado suscrito por el técnico director de la obra manifestando que en fecha 27 de mayo de 2013 se iniciaron ‘trabajos previos’ de albañilería para los accesos al inmueble citado.

3º) No obstante, practicadas visitas de inspección por los técnicos municipales en fechas 27 de septiembre de 2013 y 30 de septiembre de 2013, se comprobó la inexistencia de indicios de que se estuviesen ejecutando obras. Asimismo, tampoco se hizo constar que el edificio tuviera ocupantes.

4º) En fechas 10 de octubre de 2013 y 30 de octubre de 2013 el interesado presenta nuevos escritos comunicando que el edificio fue desalojado por la fuerza pública en junio de 2013. Asimismo aporta informe del arquitecto director de la obra



fechado en septiembre de 2013, indicando que las obras se iniciaron el 27 de mayo de 2013, que se van a acometer trabajos de desescombros, vaciado de enseres, apuntalamiento, etc. con la finalidad de evitar riesgos para operarios y viandantes, tras lo cual se emprenderán las obras de rehabilitación objeto de la licencia.

5º) Por la Inspección Municipal, tras girar visita al inmueble, se informa en fecha 13 de noviembre de 2013 que están siendo ejecutados los trabajos previos de limpieza y apuntalamiento indicados, poniendo de manifiesto, además, el deterioro y falta de protección de los voladizos de los balcones, ‘por lo que la fachada del edificio deberá ser protegida adecuadamente para evitar afecciones a la vía pública’.

En fecha 27 de noviembre de 2013, el interesado presenta nuevo certificado del arquitecto director de obra de fecha 26 de noviembre de 2013 indicando que los anteriores trabajos se encuentran en fase de ejecución y que, una vez finalizados se procederá a ‘valorar el estado del edificio y sus elementos estructurales antes de iniciar las obras de rehabilitación proyectadas’. Por lo demás, tales trabajos responden a la orden de ejecución dada en fecha 12 de junio de 2013 en el expediente de Disciplina Urbanística nº. 03801-1995-184.

6º) En fecha 9 de abril de 2014, los técnicos municipales emiten nuevo informe de inspección indicando que ‘el edificio está cerrado, no responde nadie a las llamadas realizadas en la puerta metálica existente en el tramo de fachada recayente a la plaza Navarros, no son observables operarios y el edificio no presenta indicios de que en la actualidad estén siendo realizadas obras. Observaciones: han sido colocadas redes de protección en las fachadas’.

7º) A la vista de cuanto se ha indicado, cabe concluir que las únicas actuaciones que llegaron a ejecutarse en el inmueble respondían a la orden de ejecución dada en el referido expediente de Disciplina Urbanística, sin que hasta la fecha, a pesar del tiempo transcurrido desde junio de 2013 en que el edificio fue desalojado, hayan comenzado las obras de rehabilitación interior de las viviendas objeto de la licencia, por lo que debería confirmarse su caducidad declarada en la resolución objeto del recurso.

A mayor abundamiento debe indicarse que en el expediente nº. 03502-2001-117



del mencionado Servicio, por Resolución nº. I-00297, de fecha 11 de marzo de 2013, también se declaró la caducidad de la licencia de obras solicitada para el mismo edificio, consistentes en rehabilitación de sus elementos comunes. Encontrándose dicho expediente finalizado y archivado.

8º) Resulta competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, así como del informe de conformidad del letrado de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 16 de mayo de 2014, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Desestimar, el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en representación de Gestión y Desarrollo del Entorno Urbano, SL, contra la Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. 820-I, de 24 de junio de 2013, por la que se declaró caducada la licencia de obras otorgada por Resolución nº. U-2902, de fecha 7 de mayo de 2002, para rehabilitación interior de viviendas en edificio sito en plaza Beneyto y Coll, nº. 4, toda vez que, a pesar del tiempo transcurrido desde su concesión (año 2002), y desde que el edificio fue desalojado de ocupantes (junio 2013), las obras no han sido iniciadas, por lo que dicha resolución de caducidad se confirma en todos sus términos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que caben contra el mismo.”

59.

Eº 12

“Vista la moción de la regidora delegada de Parques y Jardines, la certificación nº. 115 emitida por el Servicio de Jardinería y vista la factura presentada por la contrata



del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de marzo de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 575.871,73 € (IVA incluido), a favor de Fomento de Construcciones y Contratas, SA (NIF A28037224), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Norte, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de marzo de 2014, con nº. factura del proveedor SM1650/1000696 de fecha 1 de abril de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, en la propuesta de gasto 2014/1647, ítem de gasto 2014/72620, con documento de obligación 2014/7441.”

60.

Eº 13

“Vista la moción de la regidora de Parques y Jardines, la certificación nº. 114 emitida por el Servicio de Jardinería y vista la factura presentada por la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), correspondiente a los trabajos realizados en el mes de marzo de 2014, visto lo dispuesto en la base 37.2ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y visto lo informado por el Servicio Fiscal del Gasto y por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación por importe de 465.625,17 € (IVA incluido), a



favor de Sociedad de Agricultores de la Vega, SA (NIF A46027660), entidad adjudicataria de la contrata del servicio de limpieza, riego, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de Valencia, zona Sur, correspondiente a los trabajos realizados por la misma durante el mes de marzo de 2014, con nº. factura del proveedor 1005/14 de fecha 1 de abril de 2014, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 FD310 17100 21000, conceptuada como “Infraestructuras y bienes naturales”, de acuerdo con la propuesta de gasto nº. 2014/1638, ítem de gasto nº. 2014/72340, con documento de obligación nº. 2014/7400 y por importe de 465.625,17 €.”

61.

Eº 14

“Por el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. La empresa municipal de transportes, SAU (EMT), solicita aprobación de un gasto municipal de gestión anticipada de aportación patrimonial a la sociedad, destinada a cubrir sus pérdidas acumuladas y hacer frente a las amortizaciones de los préstamos de refinanciación de su deuda a corto plazo.

Segundo. El Servicio Financiero municipal informa que la EMT, en colaboración con dicho Servicio, ha negociado con las entidades bancarias titulares de su deuda a corto plazo su refinanciación; indicando que es condición, exigida por las entidades prestamistas, que por el Ayuntamiento se proceda a realizar las correspondientes aportaciones patrimoniales anuales a esa empresa municipal, adicionales a las que cubren los resultados del ejercicio y destinadas a hacer frente a las amortizaciones arriba citadas. Esta operación (refinanciación) de transformación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo permitirá hacer compatible la solvencia de la



sociedad y su liquidez, con la distribución de la aportación de capital a realizar por el Ayuntamiento en 8 años, a partir del 2016, por unas cuantías anuales coincidentes con las amortizaciones citadas. Por todo ello, el Servicio Financiero informa favorablemente para que se proceda por parte del Ayuntamiento a la aprobación de un gasto de gestión anticipada de aportación de capital a la EMT.

Tercero. El concejal delegado de Circulación y Transportes dispone la iniciación de los trámites tendentes a la aprobación y disposición del gasto que supone la aportación de capital a la empresa municipal citada para tal fin.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las Entidades Locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, prescribe que la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario; y el art. 56 de dicho Real Decreto dice que la disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

Tercero. La base 23 de las de Ejecución del Presupuesto vigente regula los gastos de gestión anticipada, supuesto en el que nos encontramos, según lo informado por el Servicio Financiero. Dicha base, entre otras cosas, establece que cuando se alteren los límites establecidos en el art. 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se precisará conformidad expresa del concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal. Habiendo prestado dicho concejal la

conformidad citada.

A la vista de lo anteriormente expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar un gasto de gestión anticipada de aportación de capital a la EMT por un importe total de 25.674.325,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GH160 44100 85010, propuesta de gasto 2014/2255 y desglosada en los siguientes ítems, cuya ejecución exigirá el previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Año 2016.....	657.465,70 €.....	ítem: 001500
Año 2017.....	2.713.079,77 €.....	ítem: 000830
Año 2018.....	2.851.298,51 €.....	ítem: 000500
Año 2019.....	2.996.558,87 €.....	ítem: 000410
Año 2020.....	3.149.219,58 €.....	ítem: 000370
Año 2021.....	3.309.657,62 €.....	ítem: 000170
Año 2022.....	3.478.269,25 €.....	ítem: 000150
Año 2023.....	3.655.470,85 €.....	ítem: 000070
Año 2024.....	2.863.305,19 €.....	ítem: 000060

Dicho gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

Segundo.- Ampliar las anualidades y elevar los porcentajes, cuyos límites vienen establecidos en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de acuerdo con lo mencionado en dicho artículo y la base 23.3 del Presupuesto Municipal.”



62.

Eº 15

“Vista la solicitud de la EMT de 22 de mayo de 2014, examinado el informe del Servicio Financiero y teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General Municipal, en aplicación de los apartados 7 y 8 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acordar los avales del Ayuntamiento de Valencia a la EMT, en dos contratos de pólizas de crédito a renovar con el Banco de Santander por dicha sociedad, por un principal de 5.000.000,00 € y 1.668.000 €, con las condiciones siguientes iguales para ambas pólizas:

Importes límite de la pólizas: 5.000.000 € y 1.668.000,00 €

Tipo de interés: euribor 3 meses + 4,25%

Comisión de apertura: 0,70%

Comisión de cancelación: 0,00%

Comisión por el saldo medio no dispuesto: 0,25%, por trimestre o fracción

Plazo de vencimiento máximo: 6 meses

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal a la formalización de los avales en los términos acordados en el punto Primero.”

63.



Eº 16

“Vista la solicitud de la Empresa Municipal de Transportes, SAU, de 26 de mayo de 2014, habiendo informado el Servicio Financiero y emitido el preceptivo informe la Intervención General Municipal, analizados los citados informes, y en virtud de la potestad municipal de conceder avales a las sociedades participadas, prevista en el apartado 7 del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acordar la concesión de aval del Ayuntamiento de Valencia al préstamo sindicado a concertar por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, con las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Santander, Caixabank y Bankia, por un principal de 23.674.325,34 €, en los términos y condiciones contenidos en el documento ‘Términos y condiciones para la refinanciación de la deuda de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU’ de fecha 19 de mayo de 2014, rubricado por las citadas entidades, adjunto a la solicitud de la empresa.

Segundo.- Acordar la concesión de aval del Ayuntamiento de Valencia al préstamo a concertar por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, con Ibercaja, por un principal de 2.000.000,00 €, en los términos y condiciones contenidos en la carta oferta de la entidad de fecha 22 de mayo de 2014, adjunta a la solicitud de la empresa.

Tercero.- Solicitar al órgano de la Generalitat Valenciana competente en el ejercicio de la tutela financiera de las Corporaciones Locales la preceptiva autorización previa para la concesión de los avales aprobados en los acuerdos Primero y Segundo antecedentes.

Cuarto.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal a la formalización de los avales acordados en los acuerdos Primero y Segundo antecedentes.”



64.

Eº 17

“Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero. El Presupuesto previsto para el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, por la aplicación presupuestaria denominada “Otras transferencias” (CU130 92400 48904) con un crédito presupuestario inicial para el ejercicio 2014 de 72.000 €. A través de dicha aplicación se tramita una aportación a la Federación de Asociaciones de Vecinos para atender gastos de funcionamiento ordinario y colaborar con las actividades que se desarrollan por la misma y que sirven siempre al interés público de los ciudadanos de esta ciudad de Valencia.

Segundo. Por parte de la Federación se ha solicitado una subvención de 12.000 € para el impulso de un plan de nuevas tecnologías que redunde, entre otras, en la formación informática y tecnológica de la ciudadanía.

Tercero. En el Servicio de Descentralización no existe disponibilidad de crédito para cumplimentar la mencionada petición en el vigente Presupuesto, existiendo la posibilidad de tramitar una transferencia de crédito a la aplicación CU130 92400 48904 desde la aplicación AG005 93200 22602, asignada al sector presupuestario de Publicidad y Anuncios Oficiales, por el importe de los doce mil euros (12.000,00 €) antes citado.

Cuarto. En este sentido, por los concejales delegados de Relación con los Medios de Comunicación y de Descentralización y Participación Ciudadana, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de los trámites para efectuar la referida modificación de créditos.



Asimismo, por parte de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales se ha informado de conformidad la referida transferencia desde la aplicación denominada “Anuncios oficiales” (AG005 93200 22602), resultando que tal minoración no supone un detrimento del servicio prestado, de acuerdo con la base 8ª.9, y acreditando que la citada baja de crédito no tiene gasto pendiente de aplicación, base 8ª.12.

Quinto. Por parte del Servicio Económico-Presupuestario y del Servicio Financiero se han evacuado los correspondientes informes, debiendo informarse la presente propuesta de acuerdo por la Intervención General Municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. Al correspondiente expediente resulta de aplicación la base 9.3, apartado b), de las de Ejecución del Presupuesto, habiendo dado cumplimiento a la misma.

Segundo. Resultan asimismo aplicables el art. 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el art. 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto a las limitaciones que se establecen en las transferencias de créditos.

Segundo. De acuerdo con lo que establecen las bases de Ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de créditos, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local (base 9.3, apartado b.2).

A la vista de lo actuado en el correspondiente expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar la 15ª modificación por transferencia de créditos por un total de 12.000 €, que tiene por objeto atender el desarrollo del Plan de Nuevas Tecnologías por parte de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia. La transferencia tiene el siguiente detalle:

Estado de gastos



	Alta	<u>Mod. Cdto.</u>
CU130 92400 48904	“Otras transferencias”	12.000 €

	Baja	<u>Mod. Cdto.</u>
AG005 93200 22602	“Anuncios oficiales”	12.000 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 12.000 €.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO